



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2745 DIRECTOR: LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN. MARZO 16 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 148 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESLOGAN “BOGOTÁ, CIUDAD LIBRE DE DISCRIMINACIÓN” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2502
PROYECTO DE ACUERDO N° 149 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 06 DE 1995”.....	2510
PROYECTO DE ACUERDO N° 150 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2529
PROYECTO DE ACUERDO N° 151 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR UN PLAN DE PROTECCIÓN Y EJECUTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) ASOCIADA AL TURISMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	2539
PROYECTO DE ACUERDO N° 152 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA PARA EL CONCEJO DE BOGOTÁ, CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2019”.....	2560

PROYECTO DE ACUERDO N° 148 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESLOGAN “BOGOTÁ, CIUDAD LIBRE DE DISCRIMINACIÓN” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene como objetivo específico erradicar cualquier acto discriminatorio en la ciudad de Bogotá D.C., a través de la ejecución de políticas públicas que combatan los actos discriminatorios en el Distrito Capital y convertirla en una ciudad libre de discriminación.

II. RAZONES DEL PROYECTO

“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

(Constitución política de Colombia, artículo 1º.)

La palabra discriminación, en su acepción más amplia, significa dar a una persona un trato desigual, basado en motivaciones raciales, políticas o religiosas, entre otras. En Colombia, las reflexiones sobre la discriminación han estado estrechamente asociadas al tema del derecho a la igualdad, la que, a su turno, es reconocida en la Constitución de 1991 no sólo como derecho sino también como un valor y un principio; es así como el artículo 13 de nuestra Constitución consagra el derecho a la igualdad en los siguientes términos:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.

De inmediato, la norma constitucional ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Posteriormente, la Corte Constitucional definió la discriminación como la “conducta, actitud o trato que pretende anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales y que da como resultado la violación de sus derechos fundamentales”

La discriminación en Colombia tiene una larga historia, sobre todo contra las comunidades afrodescendientes e indígenas al igual que la discriminación social contra la gente de bajos recursos. El Historiador Alfonso Munera, afirma que en los discursos de las élites criollas colombianas del siglo XIX se creó un modo dominante de pensar la nación de una manera profundamente racista, que condenó a la exclusión a gran parte de los colombianos¹. El ideal presentado por las elites de aquel entonces, sobre la nación estaba basado en la civilización de tipo europeo, donde lo civilizado era representado por los blancos y lo no civilizado por las comunidades indígenas y negras, de ahí que comenzara un ocultamiento de estos grupos y el intento de homogeneizar la población.

Pese a que nivel nacional, se ha intentado eliminar la Discriminación a todos los grupos que a lo largo de la historia de Colombia han sido objeto de discriminación, ésta persiste en la totalidad del territorio colombiano, careciendo, los grupos víctimas de discriminación, de atención especial por parte del Estado que le permita el pleno desarrollo de sus derechos como conciudadanos.

De ahí que todos los grupos objeto de discriminación deban acudir a la Acción de Tutela, con el objeto de amparar los derechos a la igualdad y la no discriminación. Sin embargo, no se debe olvidar que este mecanismo es una acción subsidiaria de protección de derechos, que solo opera cuando se han agotado las demás instancias internas de reclamación.

En Bogotá la discriminación no solo está atada a la discriminación racial contra los afrodescendientes, sino que también se presenta contra los grupos étnicos como los indígenas, campesinos y personas provenientes de diferentes regiones del país que llegan a la Capital por diferentes razones, muchas veces en tránsito y otras

¹ MÚNERA Alfonso, El fracaso de la nación. Región, clase y raza en el Caribe colombiano: 1717 -1810, Bogotá, Banco de la Republica, El Ancora Editores, 1998.

para radicarse por completo. Además de la discriminación racial, existen otras clases de discriminación como la social o el clasismo, es decir, la discriminación según a la clase social a la que se pertenece, el barrio o el estrato en donde se vive, el nivel de educación, la universidad en la que se realizaron los estudios, el apellido, la forma de vestir, el acento, etc.

Por lo anterior, este proyecto de acuerdo busca enfrentar la discriminación que miles de habitantes de Bogotá deben asumir a diario en la Capital de la República por sus condiciones raciales, sociales, físicas, de género, etc.

III. MARCO LEGAL

Fundamentos Constitucionales

Artículo 1° Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2° Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 4° La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Artículo 5° El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Artículo 7° El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 12° Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 13° Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 16° *Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.*

Artículo 43° *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia

Artículo 93° *Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.*

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Normatividad internacional

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes de la Persona, que en el reconocimiento de los derechos inherentes a toda persona contiene en su artículo II el precepto que *“todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni ninguna otra”*

La Carta de la Organización de Estados Americanos establece en el literal I) del artículo 3° sobre los principios lo siguiente: *“Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo”.*

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 1° establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades *“sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.*

Leyes Nacionales

Ley 21 De 1991 *“Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989” reconoce los derechos, valores y tradiciones culturales de la población indígena y pueblos tribales con miras a su preservación en condiciones de igualdad y sin ninguna discriminación.*

Ley 70 de 1993 *“Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.” Se reconoció a las comunidades afro descendientes su calidad de grupo étnico. se resalta “el reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural, y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana”.*

Ley 22 de 1981, *Por medio de la cual se aprueba “La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.*

Ley 1482 de 2011, *Tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación.*

Ley 1752 de 2015, *Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad.*

Ley 1801 de 2016, *Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.*

IV. JUSTIFICACIÓN

En Bogotá, la población afrodescendiente y la indígena se ha expandido entre el censo del 2005 y el año 2011, pasando la primera de 97.885 personas que equivale al 1.5% de la población bogotana, a 108.058 personas equivalente al 1.45% de la población total expandida. La población indígena pasa de 15.032 personas que equivale al 0.23% de la población en el 2005, a 69.091 personas, equivalentes al 0.92%, de acuerdo a la población expandida para toda la ciudad.²

Sin embargo, éstas no son las únicas poblaciones víctimas de actos discriminatorios, ni tampoco la única forma de discriminación existente en Bogotá. También lo son las comunidades LGBTI, las personas con discapacidad, la comunidad ROM o gitanos, las personas que reciben tratos discriminatorios por sus condiciones socio-culturales, por su oficio o por sus ingresos económicos, por el lugar en el que residen, etc. Por esto afirmamos que en Bogotá no solo existe la discriminación racial, sino también la discriminación social que se ve reflejada en la estratificación de los barrios residenciales de la Capital del País.

Las prácticas discriminatorias a las que se enfrentan a diario estas comunidades y personas en Bogotá, atendiendo a criterios de raza, religión, sexo, orientación sexual o ideología política o filosófica, son conductas que deben ser contrarrestadas y abolidas por completo a través de políticas públicas. No basta con el reconocimiento que hace la Constitución Política de Colombia a la igualdad como derecho, valor y principio, sino que se requiere generar las condiciones, los dispositivos legales para que la igualdad entre los residentes de Bogotá sea real y efectiva. En el actual Plan de Desarrollo actual no se encuentra una norma que permita el desarrollo de una política pública que esté encaminada en la abolición de toda forma de discriminación en la Capital del País.

Si bien es cierto que a nivel nacional se dio un gran paso para sancionar los actos discriminatorios con la expedición de la Ley 1482 de 2011 y la Ley 1752 de 2015, las víctimas de los actos discriminatorios, en la mayoría de los casos, no hacen las denuncias correspondientes, pues se sienten en una situación de inferioridad a sus agresores y perciben a las autoridades con temor y desconfianza. Es necesario crear una política pública integral cuya finalidad sea la abolición total de cualquier acto discriminatorio, se debe integrar a todos los sectores de la ciudad de Bogotá y prioritariamente involucrando en ello a nuestros diferentes sectores sociales.

Con este proyecto de acuerdo se busca promover en el Distrito Capital un cambio profundo conducente al respeto de los Derechos Humanos en cuanto a la no exclusión, segregación, condición psicofísica, social, económica o cualquier circunstancia que implique distinción o discriminación de personas.

V. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa ha sido radicada en la Corporación en cuatro (4) oportunidades: el 21 de octubre de 2016, bajo el número 500, el 12 de enero de 2017, como proyecto de acuerdo número 051, y en las sesiones ordinarias de mayo bajo el número 160, recibiendo ponencias positivas y negativas. Agradecemos a cada uno de los concejales sus aportes en beneficio de la construcción de esta iniciativa, que recoge buena parte de los

² Rostros y Rastros. Seguimiento, análisis e interpretaciones de las Políticas Públicas Poblacionales. Año 2. N.º7. Trimestre julio-septiembre 2014.

comentarios de cada una de las ponencias.

De manera particular, recogemos los aportes de los Honorables Concejales Juan Carlos Flórez, al observar la importancia de analizar las causas que provocan comportamientos discriminatorios en la ciudad, y generar acciones que ataquen dichas causas estructurales, las que, de acuerdo con las evidencias, resultan ser a largo plazo las más efectivas para cerrar brechas de desigualdad. “La educación es un factor central en dicha búsqueda”. El Honorable Concejal Rolando González, llama la atención sobre la pertinencia de incluir como parte del proyecto, aspectos del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana ya que contiene diversas normas que combaten la discriminación. “En ese sentido, se solicita se acomode a las medidas correctivas y multas contempladas en el Código Nacional de Policía y a las medidas penales contempladas en la Ley de discriminación.”

Fue radicado para las sesiones de noviembre de 2017 bajo el número 502 y de las ponencias se destacan los siguientes argumentos principales:

HC Jairo Cardozo Salazar, Ponencia Positiva con modificaciones:

“Un hecho social como la discriminación no es susceptible de ser finiquitado por una declaración normativa, toda vez que el primero se refiere a una situación fáctica y la segunda es una prescripción. Por lo cual, antes de declarar por solucionado este hecho a través de un acuerdo, resulta más ajustado adoptar lineamientos y medidas en pro del respeto, la igualdad y la no discriminación en el Distrito Capital, entre ellas la institucionalización del eslogan: “Bogotá, ciudad libre de discriminación”. En virtud de lo anterior, es necesario modificar el título del proyecto de acuerdo.”

Frente a la competencia del Concejo para establecer la medida mencionada en el artículo 5º. de la iniciativa, es pertinente mencionar que los numerales 1 y 25 del artículo 12 del decreto ley 1421 de 1993, mencionado en el acápite de competencia, no tienen el alcance para otorgar al Concejo de Bogotá la facultad de imponer a los establecimientos privados la carga de exhibir publicaciones. No obstante, en guarda del objetivo de la iniciativa, se considera que la Corporación puede establecer en cabeza de las entidades competentes el promover el uso del eslogan, “Bogotá, ciudad libre de discriminación” en estallamientos comerciales de bienes o servicios de carácter privado. Lo anterior, no desconoce que potro es el tratamiento para las entidades públicas de orden distrital, en donde la imposición de la medida correspondiente a implementar avisos con el eslogan mencionado, sí resulta factible.

Dicho lo anterior, el propósito de la iniciativa se mantiene y es coherente con el llamado liderado por la Oficina Regional de la UNESCO para América Latina y el Caribe, según el cual las ciudades deben ser un espacio estratégico en la lucha contra la discriminación y la promoción de los Derechos Humanos. Llamado por el cual se creó en 2014 la Coalición Latinoamericana y Caribeña de ciudades contra el racismo, la discriminación y la Xenofobia (...)

Conforme a estos propósitos, el proyecto de acuerdo 502 de 2017 es una medida coherente con el concepto de ciudades libres de discriminación.

Para finalizar, es preciso decir que la adopción del eslogan, “Bogotá, ciudad libre de discriminación” puede potenciar a la ciudad con una marca referente, permitiéndose así mejorar su visibilidad, acrecentar las oportunidades de visitas con propósitos de turismo y negocios, y también, ampliar el reconocimiento de los programas de la ciudad relacionados con la lucha contra el hostigamiento y la discriminación”.

HC Luz Marina Gordillo, Ponencia Positiva:

“Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, es la premisa que escuchamos en diferentes eventos públicos y privados; no obstante, en muchas ciudades del mundo, incluida Bogotá, son frecuentes los actos discriminatorios por razones de raza, género, religión, ideología, etc.

Los acuerdos internacionales suscritos por Colombia obligan a los Estados a implementar normas y acciones para erradicar la discriminación en cualquiera de sus manifestaciones y este proyecto de acuerdo es un insumo importante para alcanzar esta meta”.

En las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2018, el proyecto fue radicado bajo el número 11, pero desafortunadamente no fue sorteado por parte de la mesa directiva para la designación de ponencias, por lo que insistimos en esta nueva oportunidad.

Por todo lo anterior, agradecemos a cada uno de los concejales su aporte en beneficio de la construcción de esta iniciativa, los cuales incluimos en la formulación de esta nueva versión que ponemos nuevamente a consideración del Concejo de la ciudad.

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la implementación de la presente iniciativa no genera impacto fiscal.

En este sentido, el Plan Distrital de Desarrollo *“Bogotá Mejor para Todos”* en el literal b. *“Visión Bogotá 2020”* de la sección 2 *“Visión de Ciudad”* manifiesta la inclusión social, pluralismo y respeto por la diferencia y establece que las políticas y programas implementados en la ciudad están cada vez más orientados por un enfoque basado en los derechos Humanos, que garantiza el respeto por la dignidad humana como principio orientador

En el Pilar *“Igualdad de calidad de Vida”* Eje Transversal *“Igualdad y autonomía para una Bogotá incluyente”* dispone de \$2.625.166 millones de pesos.

Así las cosas, en relación con lo dispuesto en la ley 819 de 2003, consideramos que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito en el mediano plazo, por lo que, como ya se dijo, no genera erogaciones presupuestales adicionales a las ya establecidas.

Por lo anteriormente expuesto, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se declara a Bogotá D.C., una ciudad libre de discriminación y se dictan otras disposiciones”*

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejala



PROYECTO DE ACUERDO N° 148 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESLOGAN “BOGOTÁ, CIUDAD LIBRE DE DISCRIMINACIÓN” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto: Adóptese el Eslogan “Bogotá, ciudad libre de discriminación”, y promuévanse acciones en pro del respeto y la igualdad en el Distrito Capital.

Artículo 2. Acto discriminatorio: Entiéndase como acto discriminatorio toda conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, excluir, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como consecuencia la violación de los derechos.

Artículo 3. La Administración Distrital promoverá la igualdad real entre los habitantes y visitantes de Bogotá D.C., y definirá las acciones necesarias para visibilizar y documentar la discriminación y el hostigamiento en la ciudad.

Artículo 4. La Administración Distrital generará los mecanismos efectivos de socialización para dar a conocer las medidas correctivas y las multas por las conductas discriminatorias contenidas en Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana; así mismo difundirá el contenido de la Ley 1482 de 2011 modificada por la Ley 1752 de 2015, o aquella que la sustituya o modifique.

Artículo 5. Toda entidad distrital del sector central y descentralizado adoptará el eslogan: “Bogotá, ciudad libre de discriminación” mediante la exhibición de un aviso en un lugar ampliamente visible.

Parágrafo: En cumplimiento del objeto de presente acuerdo, la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Gobierno y demás instancias competentes, debe:

1. Adoptar estrategias tendientes a incentivar el uso, la promoción y la exhibición del eslogan: “Bogotá, ciudad libre de discriminación” en establecimientos comerciales de bienes o servicios privados.
2. Establecer las características del aviso para la exhibición del eslogan: “Bogotá, ciudad libre de discriminación”.
3. Realizar las acciones pertinentes para el registro de marca del slogan: “Bogotá, ciudad libre de discriminación”

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PROYECTO DE ACUERDO N° 149 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 06 DE 1995”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objeto modificar el Acuerdo 06 de 1995, por medio del cual el Concejo Distrital definió la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P., con el fin de autorizar a la empresa realizar, de conformidad con la exposición de motivos de la presente proyecto de acuerdo, todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio de aseo en la capital de la república y en aquellas áreas del territorio nacional que autorice su Junta Directiva. Para tal efecto, se propone modificar la denominación de la empresa por: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P; así mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, se autoriza utilizar la sigla E.A.B - E.S.P.

La modificación al acuerdo 06 de 1995, la E.A.B –E.S.P. busca que Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. sea la encargada de garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Distrito Capital, en los términos establecidos en los numerales 14.22, 14.23 y 14.24 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y/o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

II. ANTECEDENTES DE LA EAAB

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá fue creada mediante el Acuerdo 105 de 1955 del Consejo Administrativo del D.E. de Bogotá, norma derogada por el Acuerdo 06 de 1995 del Concejo Distrital, “Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. y se dictan otras disposiciones”, adoptando la sigla E.A.A.B. - E.S.P.

El Acuerdo 06 de 1995 constituyó la E.A.A.B – E.S.P., como una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

La Dirección y Administración de la E.A.A.B. - E.S.P.- se establecieron a cargo de su Junta Directiva y de un Gerente General, que actúa como representante legal de la Empresa.

Mediante el Acuerdo 12 del 2012 de la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.S.P., se amplió el objeto social de la Empresa incluyendo el servicio público domiciliario de aseo, en los términos definidos en el numeral 14.24 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994, por considerarlo como una actividad conexas y complementaria a las labores desarrolladas para la prestación del servicio público de acueducto y alcantarillado³, por lo que la empresa modificó su razón social a Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.S.P., adoptando para todos los efectos legales la sigla EAB – ESP.

³Justificación Técnica para la creación de una planta de trabajadores a término indefinido de la EAB - ESP, para atender de forma directa la ejecución de los procesos comerciales y financieros de servicio público de aseo.

Dentro de la estructura administrativa del distrito, la E.A.A.B. se encuentra vinculada al Sector de Hábitat. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, es la entidad encargada de supervisar y garantizar la prestación del servicio de aseo en el Distrito Capital.

En el año 2013 se creó la Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos y las Direcciones de Recolección, Barrido y Limpieza y la Dirección de Aprovechamiento y Reciclaje a través del Acuerdo de Junta Directiva No. 11 de 2013; a través de este mismo acuerdo se actualizaron las responsabilidades para todas las áreas de la E.A.B. – E.S.P.

El Decreto 564 de 2012 de la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció obligaciones y condiciones sobre el desarrollo de la prestación del servicio público de aseo, en especial para la EAB-ESP y la UAESP.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB - ESP y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, suscribieron el 11 de octubre del 2012 el contrato interadministrativo número 017 del 2012 cuyo objeto es la "gestión y operación del servicio público de aseo en el área de la ciudad de Bogotá D.C. en sus componentes de recolección, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas y transporte de residuos al sitio de disposición final y todas las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo, educativo y administrativo que esto conlleva.

Con el objetivo de cumplir con lo pactado y atender de manera eficiente la prestación del servicio, la EAB-ESP expide el Acuerdo No. 11 de 2013, con el cual modifica la estructura organizacional de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Bogotá -ESP, incluyendo la Gerencia Corporativa De Residuos, con sus dos Direcciones (Dirección Recolección, Barrido y Limpieza y Dirección Aprovechamiento y Reciclaje), adicional asigna las responsabilidades de la prestación del servicio público de aseo a las demás áreas de la empresa.⁴

Funciones de la E.A.B. – E.S.P.

La actual Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB – E.S.P., realiza las siguientes funciones generales:

1. Captar, almacenar, tratar, conducir y distribuir agua potable.
2. Recibir, conducir, tratar y disponer las aguas servidas, en los términos y condiciones fijadas por las normas para estos servicios.
3. Recoger, conducir, regular y manejar las aguas lluvias y aguas superficiales que conforman el drenaje pluvial y el sistema hídrico dentro de su área de actividad.
4. La recolección, transporte, transferencia y tratamiento de los residuos sólidos. Así como, las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas y la recolección, transporte, transferencia, tratamiento de los residuos sólidos originados por estas y demás actividades complementarias.
5. Realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios públicos domiciliarios a su cargo.
6. Solicitar, operar y/o administrar concesiones de aguas y licencias para vertimientos que requiera para su gestión y colaborar con las autoridades competentes en la conservación y reposición del recurso hídrico.
7. Operar y gestionar proyectos de saneamiento básico integral, manejo de residuos líquidos y sólidos, energía y mecanismos de desarrollo limpio.
8. Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo prestados, con base en las fórmulas que defina periódicamente la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.
9. Adoptar el Reglamento de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y celebrar con los usuarios el contrato de prestación de dichos servicios.
10. Adquirir, enajenar, expropiar, dar o tomar en arrendamiento y gravar bienes muebles e inmuebles necesarios para su actuación.

⁴ Ibid..

11. Administrar, expropiar predios y/o constituir servidumbres con miras a conservar las zonas de protección y preservación ambiental.
12. Fijar, liquidar, facturar y recaudar las tarifas por la prestación de aquellos servicios diferentes a los domiciliarios de acueducto y alcantarillado y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras, accesorios a éstos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes.
13. Percibir y administrar subsidios y aportes solidarios, con arreglo a las leyes vigentes que regulan esta materia.
14. Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias. Así mismo, podrá asociarse, consorciarse y formar uniones temporales con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo de sus cometidos sociales.
15. Promover la investigación y desarrollo de tecnologías en los campos relacionados con la Empresa; explotar y divulgar los resultados y avances que obtenga la Empresa, según las reglas pertinentes.
16. Celebrar convenios de cooperación con entidades nacionales y extranjeras en desarrollo de su objeto.
17. Contratar empréstitos y realizar operaciones financieras encaminadas a obtener recursos para atender las obligaciones a su cargo.
18. Participar y presentar ofertas en procesos de licitación nacional e internacional en forma individual o mediante la constitución de consorcios o uniones temporales.
19. Expedir los actos, celebrar los contratos y realizar las operaciones necesarias para el cumplimiento de su objeto social.
20. En general, cumplir las demás funciones o actividades que, por razón de su objeto, le señalan la Ley, los acuerdos y decretos distritales y decisiones de la Junta Directiva.

III. JUSTIFICACION

Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo

El decreto 1713 de 2001 define como responsables de la prestación del servicio de aseo, a los municipios y distritos de todo el territorio nacional. Reza la mencionada norma:

Artículo 4. *“De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.”*

Así mismo, en el Artículo 11 del citado decreto se definen como componentes del servicio público de aseo, los siguientes:

Artículo 11. *Componentes del servicio público de aseo.* Para efectos de este decreto se consideran como componentes del servicio público de aseo, los siguientes:

1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, lavado de estas áreas.
4. Transferencia.
5. Tratamiento.
6. Aprovechamiento.
7. Disposición final.

Antecedentes del servicio de aseo en Bogotá

A finales del siglo XIX y comienzos del XX, la ciudad de Bogotá experimentó graves problemas sanitarios derivados de la ausencia de higiene y principalmente de aseo. El precario servicio de acueducto trajo consigo



el incremento de enfermedades de origen hídrico, además la falta de alcantarillado desencadenó la primera gran crisis de aseo en la capital, pues los residuos eran arrojados a las calles a la espera de una fuerte lluvia que los llevara al río más cercano. Ante la inexistencia de basureros y excusados los pobladores no contaban con una opción diferente a la de disponer sus desperdicios en lugares públicos, donde con el paso del tiempo se acumulaban y transformaban en focos de infección convirtiéndose finalmente en un problema de salubridad pública que desde ese momento debió ser atendido por parte del municipio.

Desde 1884, en la ciudad se presentaron los primeros intentos por regular la disposición inadecuada de los residuos, pues en ese año se creó la Junta de Aseo, Ornato y Salubridad, cuyo principal objetivo era el embellecimiento y progreso material de la ciudad. No obstante, la implementación del servicio de aseo fue precaria, esta etapa inicial se caracterizó por la creación de múltiples instituciones y por la alternancia entre la prestación privada seguida por la pública, sin que se generaran los resultados esperados y el desaseo seguía invadiendo a la ciudad.

Algunos autores afirman que “este desfase entre la evolución de la ciudad y sus dificultades para establecer un sistema eficiente de aseo se va a prolongar hasta finales del siglo XX y es quizás la mayor prueba del esfuerzo por aprender a administrar una urbe moderna”.⁵ Como parte de las acciones para mejorar el servicio de aseo en 1926 la División de Aseo de la Secretaría de Higiene dio inicio a “la recolección mecanizada de basura, comprando camiones recolectores y poniendo en funcionamiento el primer horno crematorio de residuos”.⁶ División que adicionalmente se encargó de la limpieza de las calles y el manejo de las plazas de mercado, hasta 1959. El crecimiento que la ciudad experimentó a mediados del siglo XX, fue uno de los detonantes que puso en evidencia las limitaciones de este modelo de aseo, las nuevas urbanizaciones de origen informal no contaban con el servicio de aseo e incrementaron la percepción de suciedad.

Luego de la creación del Distrito Especial en 1955, se expidió el Acuerdo 30 del 9 de diciembre de 1958 “Por el cual se organiza la Empresa Distrital de Aseo” como una entidad autónoma descentralizada, con patrimonio especial y personería jurídica, para la prestación de los servicios de barrido y limpieza de las calles, recolección de basuras, tratamiento y aprovechamiento de las mismas y demás actividades conexas dentro del territorio del Distrito.⁷ Este Acuerdo también determinó que el pago del servicio de aseo fuera facturado junto con el servicio de acueducto y alcantarillado. En 1960, “le son asignadas otras tareas, como atender las plazas de mercado, el matadero, los cementerios y se le cambia el nombre a Empresa Distrital de Servicios Públicos [EDIS]”.⁸

Desde su creación, la EDIS mostró un gran peso en la comunidad, se destacó junto con otras empresas de origen Distrital como la Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la Empresa de Teléfonos de Bogotá y la Empresa Distrital de Transporte Urbano. Pero con el paso del tiempo, las principales dificultades institucionales de la EDIS se presentaron por su ineficiencia técnica (seguía empleando sistemas que ya eran anacrónicos), a lo que se sumó la inestabilidad administrativa y un crecimiento burocrático desmedido que generó grandes sobrecostos laborales. “Se calcula que en los ochenta el cubrimiento de la EDIS escasamente alcanzaba el 50 por ciento de las basuras generadas en la ciudad y que eran arrojadas en botaderos al aire libre, sin tratamiento técnico alguno”.⁹

Luego del cierre del botadero El Cortijo y la saturación de Gibraltar, la EDIS “adoptó en 1987 la decisión de abrir un relleno sanitario en el sitio denominado “Doña Juana” de una extensión de 200 hectáreas”.¹⁰ Adicionalmente el 31 de octubre de 1988, el Alcalde Mayor Andrés Pastrana Arango, decretó una emergencia sanitaria que dio paso a la contratación de empresas privadas para cubrir el servicio de aseo en la ciudad. En 1992, finalmente la EDIS es liquidada.

⁵ Vargas Lesmes, Julián *Et Al. Historia de Bogotá* (Tomo 3). Bogotá: Villegas Editores – Alcaldía Mayor de Bogotá, 2007. Pp. 220.

⁶ *Ibid.* Pp. 220.

⁷ De acuerdo con las disposiciones del Decreto Legislativo 3300 de 1954, el Distrito Especial está facultado para crear empresas prestadoras de servicios públicos. Acuerdos del Concejo 1958. Acuerdo 30 de 1958. Pp. 79.

⁸ Vargas Lesmes, *Historia de Bogotá*, pp. 221. Acuerdo 75 de 1960.

⁹ *Ibid.* Pp. 222.

¹⁰ Díaz Arbeláez, Juan. “Los Servicios Públicos en el Distrito Especial de Bogotá”. En: Santana, Pedro. *Et Al. Bogotá 450 años Retos y Realidades*. Bogotá, Foro Nacional por Colombia – Instituto Francés de Estudios Andinos (IFEA), 1988. P, 264.

La constitución de 1991 y principalmente con la ley 142 de 1994 se liquidó el esquema público de aseo de la ciudad de Bogotá para pasar a un esquema privado del servicio de recolección, transporte y disposición de basuras.

Lime (Limpieza Metropolitana) tenía la mayor participación prestando el servicio a 41% de los usuarios; le seguía Aseo Capital con el 26% de los usuarios del servicio; en tercer lugar iba Ciudad Limpia con el 21% de los usuarios; y finalmente, Atesa (Aseo Técnico de la Sabana) con la menor participación, tenía un 12%.

Los contratos de concesión de aseo terminaron el día 16 de septiembre del año 2011 y se suscribieron nuevos contratos por seis meses más mientras se adjudicaba la nueva licitación de aseo de la ciudad. En el mes de marzo del año 2012, ante la no existencia de la nueva licitación de aseo se suscribieron contratos de aseo por seis (6) meses adicionales, con el propósito de garantizar la prestación del servicio de aseo para la ciudad, situación que se mantuvo hasta el día 18 de diciembre de 2012, cuando el distrito capital entro a manejar el esquema de recolección bajo el programa de basura cero.

Los residuos sólidos en Bogotá

Bogotá produce aproximadamente cerca de 6.500 toneladas diarias de residuos sólidos de origen doméstico, comercial e industrial, (cada persona genera a diario en promedio un kilo de basura), de las cuales, cerca de 6.400 son objeto de recolección, transporte y disposición final en el Relleno Sanitario de Doña Juana (RSDJ) por parte de operadores privados bajo la modalidad de contratación del servicio y públicos mediante la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, EAB - ESP, Empresa Industrial y Comercial del Distrito capital. La EAB cubre el 63,15% de la ciudad y los operadores privados el porcentaje restante: Lime, 10,53%; Ciudad Limpia, 10,53% y Aseo Capital, 15,89%.¹¹

Se ha estimado que el 70% de los residuos sólidos urbanos que son objeto de disposición final en el RSDJ pueden ser reciclados o reutilizados, están compuestos principalmente por 50% plásticos, 30% cartón y papel, 15% vidrio y 5% metales, esto quiere decir que diariamente se pierden 4.550 toneladas de material aprovechable. Mientras que el 30% de los residuos sólidos restantes deberían someterse a procesos de valoración para ser empleados como abono (producción de compost) y para la generación de energía.

De acuerdo con la licencia ambiental del RSDJ (Resolución CAR 1351 de 2014), se estima que la capacidad de disposición establecida en el proyecto Fase 2 de Optimización de la Zona VIII, se agotará hacia el primer trimestre del año 2022. La ciudad de Bogotá requiere con urgencia la implementación de un modelo para la gestión sostenible de sus residuos sólidos, la administración distrital actual debe enfrentarse a nuevas dinámicas enfocadas en la promoción de la separación en la fuente, la recolección selectiva que facilite los procesos de reciclaje y con ello la disminución de residuos que requieren tratamiento de disposición final.

En la actualidad la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), está adelantando el proceso para concesionar bajo la figura de Áreas de Servicio Exclusivo (ASE), la prestación del servicio público de aseo para la ciudad. Lo que se busca contratar bajo esta figura es la recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por éstas actividades hasta el sitio de disposición final.

En esta concesión se proponen cinco ASE que en total deben cubrir el 100% del territorio urbano, además de las zonas suburbanas, centros poblados o cabeceras de características rurales. Una característica de este proceso es que el plazo de ejecución es de ocho años a partir de la suscripción del acta de inicio, como se espera que este proceso inicie en el año 2018, la concesión terminaría en 2026 sin tener en cuenta que el RSDJ cuenta con licencia ambiental aprobada tan solo hasta 2022. Resulta contradictorio sostener un modelo que tenga como finalidad enterrar los residuos sólidos urbanos, sin considerar que se trata de un esquema obsoleto, es preocupante que en decisiones como esta no se tengan en cuenta los costos ambientales,

¹¹ Valenzuela, Santiago. "El esquema de aseo por el que destituyeron a Petro". En: *El Espectador*. Sec. Bogotá. 10 de diciembre de 2013.

sociales y económicos que implicaría continuar con el modelo actual, costos que finalmente tendrán que asumir todos los bogotanos.

Para lograr un cierto grado de sostenibilidad respecto a la disposición final de los residuos sólidos es importante que cada vez se produzcan y lleguen menos residuos al RSDJ. Aunque en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) que fue actualizado mediante el Decreto 495 de noviembre de 2016, se proponen estrategias para la separación en la fuente, capacitaciones a los recicladores de oficio y campañas de reciclaje para la ciudadanía, no se ha presentado una disminución de consideración del volumen de residuos que finalmente llegan al rellano sanitario.

Una de las propuestas que más impacto tuvo en la reducción está relacionada con el Programa “Basura Cero”, mediante el decreto 564 de 2012, el ex alcalde Mayor Gustavo Petro, determinó las condiciones bajo las cuales se establecería la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá. Lo anterior se efectuó para dar cumplimiento a la Corte Constitucional mediante la sentencia T72412 y los autos 268 de 2010, 275 de 2011¹³ y 084 de 2012.

El programa Basura Cero, en el “*Proyecto de Reciclaje y Aprovechamiento Sostenible de Bogotá – PRAS*, Artículo 87 del Acuerdo 645 de 2016. buscó la inclusión de los sectores industriales, comerciales, domésticos, y principalmente la población recicladora, de acuerdo con el artículo 30 del PDD Bogotá Humana, “Se orienta a minimizar el impacto de los escombros y los residuos sólidos, incluyendo los especiales y peligrosos, generados por la ciudad sobre el ambiente y la salud de ciudadanos. Implica un cambio cultural, educativo y de políticas públicas sobre el manejo de residuos, que involucra al Estado, la ciudadanía y el sector productivo. Comprende acciones de estímulo a la producción de bienes de consumo reutilizables o biodegradables, construcción de una cultura de separación de residuos en la fuente, recolección separada, procesos industriales de reciclaje y aprovechamiento final y minimización de la disposición en relleno sanitario. Las acciones se dirigen hacia cumplir en el mediano y largo plazos, la meta de reducir la generación de basuras, elevar de manera constante la cantidad de residuos aprovechados y suprimir la segregación social, la discriminación ambiental y la depredación del ambiente causados por la estructura actual del servicio de aseo.” Este programa contaba con 6 proyectos prioritarios:

1. Estrategia de producción sostenible.
2. Cultura de reducción de basuras y separación en la fuente.
3. Modelo de reciclaje para Bogotá.
4. Aprovechamiento final y minimización de la disposición en relleno sanitario.
5. Escombros cero.
6. Gestión integral de residuos especiales.

Con el fin de minimizar los residuos que se disponen en el RSDJ, los resultados obtenidos del análisis del Programa Basura Cero muestran que se aprovecharon en promedio diario en sus últimos tres años (2012 – 2015): 524 toneladas de residuos ordinarios entre el Centro de Reciclaje La Alquería, el PIGA y los Centros Comerciales; 291 toneladas de residuos sólidos en el relleno sanitario Doña Juana, y 4.244 toneladas de escombros.

El Programa Basura Cero, ha sido una experiencia que se ha desarrollado a nivel mundial y no solo en Bogotá. Según el informe realizado por Global Alliance for Incinerator Alternatives, GAIA, junio 2012 se puede evidenciar modelos exitosos en varios países del mundo:¹⁴

¹² Sentencia expedida el 20 de agosto de 2003, por una acción de tutela interpuesta por Silvio Ruiz y la Asociación de Recicladores de Bogotá (ARB). Se convirtió en el punto de partida para proteger los derechos de los recicladores. La ARB decidió interponer de nuevo un recurso ante la Corte Constitucional: esta vez se trató de una demanda de cumplimiento, que fue resuelta mediante el auto 275 de 2011.

¹³ La ARB decidió interponer de nuevo un recurso ante la Corte Constitucional: esta vez se trató de una demanda de cumplimiento, que fue resuelta mediante el auto 275 de 2011.

¹⁴<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/10988/1/Caracterizacion%20del%20nuevo%20esquema%20basura%20cero.pdf>

- “Halifax, provincia de Nueva Escocia, Canadá. Esta provincia canadiense ubicada sobre la Costa Pacífica con aproximadamente 930.000 habitantes, implementó con mucho éxito y con la participación de sus habitantes el esquema en el manejo de residuos sólidos urbanos, inspirado en el concepto de Basura Cero, la ciudad adoptó la filosofía de reducir el enterramiento de residuos en un 50% en un periodo de 5 años. Obteniendo resultados positivos en esta provincia, y reduciendo en un 65 por ciento la cantidad de residuos que se enterraban en rellenos. El resultado de estos programas, fue la recuperación de más de mil millones de envases de bebidas en cinco años; la recolección de 3,5 millones de neumáticos usados desde 1997 a 2001; y la generación de 1000 nuevos puestos de trabajo en la industria de reciclaje. GAIA (2012).
- Nueva Zelanda: Basura Cero Como Objetivo Nacional, uno de los primeros países en adoptar como objetivo el modelo de basura cero fue Nueva Zelanda, la institución Zero Waste New Zealand Trust fue quien lideró el movimiento basura cero en el país. Con el objeto de establecer y orientar a su sociedad y el apoyo del gobierno a trabajar hacia la meta basura cero como una prioridad de la nación. Esta institución, brindó la oportunidad a todos los municipios de Nueva Zelanda de participar en el proyecto en todo el país. Para participar los municipios locales debían aprobar una resolución que los comprometía al objetivo de basura cero para el año 2015. La entidad se comprometió a apoyar a las comunidades en el proyecto piloto mediante la asistencia financiera directa, asistencia para obtener recursos financieros de otras fuentes, y la provisión de apoyo técnico. GAIA (2012)
- Ciudad De Buenos Aires: fue la primera ciudad latinoamericana en adoptar un Plan de Basura Cero, a finales del año 2005 esta ciudad aprobó una ley de Basura Cero por unanimidad, la ley adoptó un cronograma de abandono progresivo del enterramiento de residuos, con las metas de reducir lo llevado al relleno a un 30% para el año 2010, 50% para el año 2012, 75% para el 2017 y llegar a Basura Cero en 2020. Además prohíbe la incineración de residuos e incorpora una serie de medidas que van desde la extensión de la responsabilidad de los fabricantes por aquellos artículos de difícil o imposible reciclaje, el reemplazo de envases descartables, incentivos para la incorporación de los recuperadores urbanos o cartoneros en la administración de los centros de selección y recuperación de materiales y programas de educación sostenidos en el tiempo para que los ciudadanos separen sus residuos en origen”.

Participación de la población recicladora de oficio en el servicio de aseo

Con el Auto No. 275 de 2011 mediante el cual se dispuso el cumplimiento de la Sentencia T-724 de 2003 y del Auto No. 268 de 2010, la Corte Constitucional impartió órdenes para que en los procesos de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, se incluyeran acciones afirmativas a favor de los recicladores del distrito, garantizando condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, frente a este grupo poblacional de especial protección dada su vulnerabilidad.

La providencia T-724 de 2003, tuvo origen en el proceso de Licitación Pública No. 001 de 2002, el cual tuvo por objeto "seleccionar para cada área de servicio exclusivo -ASE- en que se ha dividido la ciudad, a la persona idónea que en virtud del contrato de Concesión se encargue de la prestación del servicio público de aseo urbano, bajo el esquema de área de servicio exclusivo, respecto de: a. Recolección y transporte de los residuos generados por usuarios residenciales, pequeños productores, y de los residuos ordinarios producidos por los grandes generadores; b. Barrido y limpieza integral de vías, áreas y elementos que componen el amueblamiento urbano público; y c. Corte de césped en las áreas verdes públicas del Distrito Capital; así como de las actividades adicionales de: b. Realizar la recolección del material recuperable, mediante una ruta de recolección selectiva, y disponer del mismo en los Centros de Reciclaje y apoyar los programas de reciclaje que señale el Distrito Capital a través de la UESP; y c. Poda de árboles en los sitios y en la oportunidad que les indique la UESP".

La Corte concluyó que a pesar de haberse adjudicado la Licitación No. 001 de 2002 en la cual se verificó la no existencia de tales acciones, era necesario incluir en adelante en los procesos de selección para la prestación del servicio de aseo en sus diferentes componentes acciones positivas necesarias para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que afectaban a estos grupos, incluyendo en sus decisiones

tratamientos acordados con tales situaciones, pues de no hacerse se quebrantaría el derecho a la igualdad, que impone, precisamente, la necesidad de adoptar tales medidas.

A su turno, el Auto 268 de 2010 fue proferido respecto del componente de disposición final de residuos sólidos, así:“(...) *contratar la modalidad de concesión Administración, Operación y Mantenimiento Integral del Relleno sanitario Doña Juana de la ciudad de Bogotá, en sus componentes de disposición final de residuos sólidos y tratamiento de lixiviados, con alternativas de tratamiento y aprovechamiento de los residuos que ingresen al RSDJ provenientes del servicio ordinario de aseo: todo lo anterior, de conformidad con los parámetros jurídicos, técnicos y financieros contenidos en el pliego de condiciones y sus anexos*”.

La disposición de residuos en el RSDJ facilita en gran medida la labor de aprovechamiento, porque este componente se entrega al operador concesionario y es éste quien asegura que el mismo se realice a través de recicladores vinculados a organizaciones de segundo nivel. Además, en el evento del relleno sanitario, la recolección no se encuentra dispersa por la ciudad, lo cual significa que no se compite por el material aprovechable, no existe la presión del peso de los residuos, el ingreso al RSDJ es restringido a la organización que se asocia al operador del servicio y la división del trabajo es clara entre el operador del relleno y su socio dedicado a las labores de aprovechamiento.

En la providencia T-724 de 2003, se enuncian los criterios genéricos que la UAESP debe tener en cuenta para abordar la problemática de los recicladores en el distrito en relación con los componentes de recolección y transporte de residuos, entre otros, los siguientes:

- Las medidas adoptadas deben ser progresivas.
- Como quiera que toda acción afirmativa resulta temporal, debe tener la potencia de generar avances para alcanzar la igualdad real y efectiva. Por lo mismo, el asistencialismo se opone a la esencia de este tipo de medidas que se desprenden del deber de alcanzar la igualdad material y el goce efectivo de los derechos para todos y todas. En ese orden, es posible que como resultado de una política pública se incluyan medidas asistencialistas dirigidas a esta población, aspecto que es bienvenido, pero tales medidas no pueden reemplazar acciones afirmativas destinadas a alcanzar la igualdad material. Así las cosas, la Corte no censura acciones asistencialistas dentro del Estado Social de Derecho, pero enfatiza que no son estas el objeto de las acciones afirmativas.
- Resulta fundamental la participación material de los recicladores en las actividades de recuperación y aprovechamiento de residuos, no sólo como trabajadores sino como empresarios de las basuras, en que puedan emplear los conocimientos que han adquirido a lo largo de los años y capitalizar los beneficios ambientales que para la ciudad representa su actividad.
- Resulta esencial el acceso seguro y cierto a los residuos sólidos potencialmente aprovechables y, de ser posible, otorgar valor agregado a esta actividad de la cual derivan su sustento, con el fin de fomentar la labor y consolidar su accionar económico, mejorando su calidad de vida.

Es así como, esta modalidad de contratación implementada por el distrito desde el año 2012, permitió la inclusión de la población recicladora dentro del sistema de recolección, obedeciendo la orden de la Corte Constitucional en el Auto 275 de 2011. Los contratos con los operadores privados se realizaron bajo la figura de operación, y no de concesión, como se venía realizando anteriormente.

De otra parte, en la Licitación No. 02 de 2017 de la UAESP se menciona que la actividad de aprovechamiento no hace parte de las actividades que desarrollarán los prestadores a quienes se les otorgue las ASE. La actividad de aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el Decreto 596 de 2016 (artículo 2) continuará en Libre Competencia, pues no se definen ASE y por ello el aprovechamiento no es objeto de Concesión mediante Licitación Pública, “lo que conlleva a que los Recicladores de Oficio del DC prestarán dicha actividad sin restricción en las 20 localidades de la ciudad”.

El gremio de los recicladores denuncia que la licitación “no incluye obligaciones contractuales de los futuros operadores de aseo para garantizarles el acceso directo y seguro a los residuos aprovechables”. Este nuevo modelo los pondría en desventaja puesto que para ingresar en él, los recicladores se verían obligados a formalizarse rápidamente en lo que la licitación se denomina “organizaciones de recicladores de oficio”.

Otra de las desventajas respecto al pago del material recogido, debido a que deben competir con los camiones y las empresas para acceder a los residuos antes de que sean recogidos. Entre más residuos recolecten los operadores de aseo, más pueden cobrar, pues los camiones son pesados en básculas localizadas al ingreso del RSDJ y les pagan por tonelada que se disponga allí.

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la prestación del servicio de Aseo.

Como se anotó anteriormente sobre los antecedentes de la Empresa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá de Bogotá, mediante el Acuerdo 12 del 2012, la Junta Directiva de la empresa amplió el objeto social incluyendo el servicio público domiciliario de aseo, ya que consideró este servicio como una actividad conexas y complementaria a las labores desarrolladas respecto del acueducto y el alcantarillado de la ciudad, por lo que la empresa modificó su razón social a Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.S.P., adoptando para todos los efectos legales la sigla EAB – ESP.

En el año 2013 la nueva Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – E.S.P, amplió su estructura organizativa creando la Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos y las Direcciones de Recolección, Barrido y Limpieza y la Dirección de Aprovechamiento y Reciclaje, asumiendo obligaciones y condiciones sobre el desarrollo de la prestación del servicio público de aseo en la ciudad.

Posteriormente, la Empresa suscribió un contrato interadministrativo con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, con el objeto de gestionar y operar el servicio público de aseo en Bogotá en sus distintos y en todas las actividades de orden financiero, comercial, técnico, operativo, educativo y administrativo que ello conlleva.

A partir de ese momento, la administración distrital, a través de la empresa Aguas de Bogotá, filial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, asumió la prestación del servicio de recolección y disposición final de las basuras en desarrollo del programa “Basura Cero” dado que finalizaban los contratos de concesión otorgados a los operadores privados, que habían manejado el negocio por más de diez años. No obstante, con el fin de garantizar el servicio en toda la ciudad se renovaron los contratos de servicio con las empresas Ciudad Limpia, Aseo Capital y Lime.

De esa fecha a hoy, Aguas de Bogotá cubre el 63,15% de la ciudad y el resto los operadores privados. El nuevo esquema de aseo permitió la inclusión de la población recicladora, obedeciendo la orden de la Corte Constitucional. Los contratos con los operadores privados fueron modificados a la figura de operación, por lo que ahora actúan como contratistas y no como concesionarios como venía siendo.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ha venido asumiendo con entereza la responsabilidad y aunque tiene problemas económicos derivados de la creación y operación de su filial “Aguas de Bogotá”, por cuanto ésta no ha generado recursos suficientes para su propio sostenimiento y el mantenimiento del servicio, a la empresa sigue adelante con la responsabilidad.

Es necesario construir los parques de reciclaje y fomentar la organización de micro y medianas empresas de recicladores debidamente organizados y constituidas. Así mismo, es necesario pensar en la creación e implementación de un Sistema Integral del Manejo de Residuos Sólidos. Bogotá no sabe, por ejemplo, qué hacer con las llantas, los escombros (2 millones de metros cubicos de escombros al año; 5.500 m³ diarios), los residuos hospitalarios y los residuos peligrosos o contaminantes como los aceites quemados, etc.

Se debe trabajar por el fortalecimiento del Programa Distrital de Reciclaje (PDR), a través de acciones tales como: Implementación masiva y sostenida de la cultura de separación en la fuente, que en muchos sectores es incipiente; elaboración de lineamientos para el diseño y ampliación de mayores rutas de recolección selectiva; ampliación de la modalidad de Multiusuarios, mediante el estímulo de una tarifa reducida; el establecimiento de pequeños centros de acopio cercanos a la generación para consolidar indicadores de cantidad de residuos separados en la fuente por sectores; organizar a los recicladores formales e informales; plantear diferente alternativas para la recolección del material aprovechable y realizar campañas educativas personalizadas, etc.



en coordinación y con la colaboración de las Juntas de Acción Comunal (JAC). Y la celebración de convenios o contratos de compraventa con Centros de Aprovechamiento y/o empresas recuperadoras de gran escala a nivel nacional o internacional.

Múltiples ejemplos internacionales dan cuenta de la utilización de tecnologías para la transformación de los residuos en energía mediante tratamientos térmicos que se dividen en dos categorías: 1) Quema de residuos en presencia de oxígeno – incineración, 2) En ausencia o poco oxígeno y sin combustión directa – pirólisis, gasificación, termólisis y plasma.

En Holanda, las basuras desaparecen y no por arte de magia, según Herman Huisman (experto en residuos sólidos del Minambiente holandés) “de los 60 millones de toneladas de residuos que se producen al año en ese país, el 80 por ciento se recicla, el 18 por ciento se incinera y solo el 2 por ciento va para rellenos sanitarios”. Suecia ha optado por transformar los residuos que no pueden reciclarse ni reutilizarse para generar calefacción urbana mediante la incineración, de esta manera 950 mil casas suecas se calientan y 260 mil se iluminan por año, al punto de requerir la importación de residuos provenientes de Noruega, Irlanda e Inglaterra. En Estados Unidos y Japón también se emplea la incineración como método de tratamiento de los residuos, al igual que la ciudad de Sao Paulo en Brasil que cuenta con dos plantas de incineración, con capacidad de 2.500 toneladas por día. Cabe aclarar que este tipo de tecnología puede producir emisiones de CO₂ como producto de la combustión de algunos plásticos, sin embargo, no es comparable con las emisiones producidas en los rellenos sanitarios.

Otro de los tratamientos de residuos sólidos urbanos consiste en la pirólisis que en ausencia total de oxígeno transforma la materia prima por medio de una serie de reacciones y de cambios de temperatura. Esta tecnología ha sido empleada exitosamente en países como Finlandia y Canadá quien lidera su desarrollo a nivel mundial. Además promueve con plantas piloto para la gasificación de biomasa (residuos), proceso mediante el cual se convierte un sólido en un gas combustible, aunque puede generar sustancias tóxicas como dioxinas y furanos. Por su parte, la termólisis transforma los residuos orgánicos en gas metano o carbón vegetal (coque), combustible que cuenta con gran aceptación en Francia y Bélgica, donde es empleado en centrales térmicas y hornos cementeros. Una de sus principales ventajas es que trata desechos urbanos, industriales, agrícolas y hospitalarios sin producir emisiones atmosféricas.

La tecnología de plasma consiste en descomponer los residuos a su estructura molecular básica por medio de temperaturas extremas y en ausencia de oxígeno. Consiste en una tecnología limpia que sirve para generar energía eléctrica y otros derivados que la hacen rentable, por lo que ha sido utilizada en países como Estados Unidos, Puerto Rico y Japón donde ha sido empleada desde 1991.

Ante la terminación de la vida útil del Relleno Sanitario Doña Juana estamos en deuda con la implementación de un modelo real de gestión sostenible de residuos para Bogotá.

Tribunal anula la facultad del Acueducto de Bogotá para prestar el servicio de aseo¹⁵

“Una decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca señala que la modificación del objeto de la empresa para asumir esa tarea no cumplió los requisitos establecidos y declaró ilegal el acto administrativo con el que modificaron las funciones de la empresa para ingresar a este mercado de aseo.

Según el fallo del Tribunal, que dio a conocer Caracol Radio, el trámite debió haberse hecho vía proyecto de acuerdo ante el Concejo. Por esta razón, los magistrados declararon la nulidad de la modificación al objeto del Acueducto. De quedar en firme la decisión, la empresa tendría que dejar de prestar el servicio de aseo, lo que significaría un lío para la ciudad, ya que a través de Aguas de Bogotá atiende la recolección de basuras en Engativá, Fontibón, Chapinero, Barrios Unidos, Teusaquillo, Candelaria, Santa Fe, Los Mártires, San Cristóbal, Antonio Nariño, Rafael Uribe Uribe y Usme.

Por ahora, el Distrito está corriendo para encontrar soluciones y evitar que una empresa, a la que le han invertido casi \$200.000 millones tenga que dejar de prestar un servicio por cuenta de un error procedimental.”

¹⁵ El Espectador.com – Oct. 01 de 2017

Esta situación fue advertida en su momento cuando se señaló que el objeto misional de la EAB es claro tal como se constituyó mediante Acuerdo del Concejo Distrital 6 de 1995, **Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. y se dictan otras disposiciones.** Cualquier modificación debe ser aprobada por el mismo cabildo distrital, razón por la cual, a través de este proyecto de acuerdo su busca ajustar los procedimientos y las facultades dadas a la EAB en el marco del ordenamiento jurídico nacional y distrital y de esta manera garantizar la continuidad en la prestación de este servicio por parte de una entidad pública, que como ya se ha manifestado anteriormente, garantice también el cumplimiento de las sentencias de la Corte Constitucional en el sentido de incluir a la población recicladora de oficio en el servicio de aseo y por ende, en el negocio de las basuras de la ciudad como fuente de empleo y de generación de ingresos a esta población altamente vulnerable.

En nuestro sentir, la EAB - ESP debe seguir prestando de manera integral los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo como una empresa estatal pública con patrimonio y modelo de gestión pública, con la integración de todos sus procesos y procedimientos, técnicos, operativos, comerciales, financieros, administrativos y jurídicos, y prestando el servicio en condiciones de oportunidad, calidad, eficacia, transparencia, equidad y con tarifas justas, razón por la cual, en aras de preservar esta filosofía, proponemos la modificación del Acuerdo 06 de 1995, con el objeto de autorizar a la empresa realizar, de conformidad con la exposición de motivos del presente proyecto de acuerdo, todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio de aseo en la capital de la república y en aquellas áreas del territorio nacional que autorice su Junta Directiva. Para tal efecto, se propone modificar la denominación de la empresa por: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P.; así mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, se autoriza utilizar la sigla E.A.B - E.S.P.

En las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2018, el proyecto fue radicado bajo el número 50, pero desafortunadamente no fue sorteado por parte de la mesa directiva para la designación de ponencias, por lo que insistimos en esta nueva oportunidad.

IV. MARCO LEGAL

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a la constitución nacional, a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital:

o DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

Artículo 367. La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación.

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas

○ **DE ORDEN LEGAL**

LEY 142 DE 1994, “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”

Artículo 1o. Ámbito de aplicación de la ley. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía fija pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley.

Artículo 5o. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

(...)

5.7. Las demás que les asigne la ley.

Artículo 6o. Prestación directa de servicios por parte de los municipios. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:

(...)

6.3. Cuando, aun habiendo empresas deseosas de prestar el servicio, haya estudios aprobados por el Superintendente que demuestren que los costos de prestación directa para el municipio serían inferiores a los de empresas interesadas, y que la calidad y atención para el usuario serían, por lo menos, iguales a las que tales empresas podrían ofrecer. Las Comisiones de Regulación establecerán las metodologías que permitan hacer comparables diferentes costos de prestación de servicios.

Artículo 14. Definiciones. Para interpretar y aplicar esta Ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

14.21. Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo.

14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

14.23. Servicio público domiciliario de alcantarillado. Es la recolección municipal de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

14.24 Servicio público de aseo. Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.

Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento.

Artículo 15. Personas que prestan servicios públicos. Pueden prestar los servicios públicos:

15.1. Las empresas de servicios públicos.

15.2. Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas, o como consecuencia o complemento de su actividad principal, los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos.

15.3. Los municipios cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

(...)

Artículo 17. Naturaleza. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.

(...)

Artículo 18. Objeto. La Empresa de servicios públicos tiene como objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos a los que se aplica esta Ley, o realizar una o varias de las actividades complementarias, o una y otra cosa.

Las comisiones de regulación podrán obligar a una empresa de servicios públicos a tener un objeto exclusivo cuando establezcan que la multiplicidad del objeto limita la competencia y no produce economías de escala o de aglomeración en beneficio del usuario. En todo caso, las empresas de servicios públicos que tengan objeto social múltiple deberán llevar contabilidad separada para cada uno de los servicios que presten; y el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio deben registrarse de manera explícita.

Las empresas de servicios públicos podrán participar como socias en otras empresas de servicios públicos; o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, si no hay ya una amplia oferta de este bien o servicio en el mercado. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas.

Parágrafo. Independientemente de su objeto social, todas las personas jurídicas están facultadas para hacer inversiones en empresas de servicios públicos. En el objeto de las comunidades organizadas siempre se entenderá incluida la facultad de promover y constituir empresas de servicios públicos, en las condiciones de esta Ley y de la ley que las regule. En los concursos públicos a los que se refiere esta Ley se preferirá a las

empresas en que tales comunidades tengan mayoría, si estas empresas se encuentran en igualdad de condiciones con los demás participantes.

Artículo 19. Régimen Jurídico de las empresas de servicios públicos. Las empresas de servicios públicos se someterán al siguiente régimen jurídico:

19.1. El nombre de la empresa deberá ser seguido por las palabras "empresa de servicios públicos" o de las letras "E.S.P."

19.2. La duración podrá ser indefinida.

(...)

o **DECRETOS NACIONALES**

DECRETO 2981 DE 2013, "Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo".

Artículo 3°. Principios básicos para la prestación del servicio de aseo. En la prestación del servicio público de aseo, y en el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, se observarán los siguientes principios: prestación eficiente a toda la población con continuidad, calidad y cobertura; obtener economías de escala comprobables; garantizar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación; desarrollar una cultura de la no basura; fomentar el aprovechamiento; minimizar y mitigar el impacto en la salud y en el ambiente que se pueda causar por la generación de los residuos sólidos.

Artículo 4°. Calidad del servicio de aseo. El servicio público de aseo deberá prestarse en todas sus actividades con calidad y continuidad acorde con lo definido en el presente decreto, en la regulación vigente, en el programa de prestación del servicio y en el PGIRS con el fin de mantener limpias las áreas atendidas y lograr el aprovechamiento de residuos.

En caso que la condición de limpieza del área se deteriore por una causa ajena a la persona prestadora del servicio público de aseo, las autoridades de policía deberán imponer a los responsables las sanciones conforme a la ley.

Igualmente, deberá considerar un programa de atención de fallas, emergencias y una atención oportuna al usuario.

Artículo 5°. Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida, con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 6°. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Artículo 7°. Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos. La responsabilidad por los impactos generados por las actividades del servicio público de aseo, incluido el aprovechamiento, recaerá en la persona prestadora a partir del momento en que deba efectuar la recolección, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente.

Parágrafo. Cuando se realice la comercialización de residuos sólidos aprovechables, la responsabilidad por los impactos causados será del agente económico que ejecute la actividad.

Artículo 8°. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Artículo 14. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

1. Recolección.
2. Transporte.
3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.
4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento.
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas.

DECRETO 1077 DE 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda Ciudad y Territorio”.

Título 2. Servicio Público de Aseo. Capítulo 1. Definiciones. Capítulo 2. Transporte y recolección de residuos aprovechables y no aprovechables. Sección 1. Aspectos generales en la prestación del servicio de aseo. Sección 2. Subsección 1. Actividades del servicio público de aseo. Subsección 2. Almacenamiento y presentación. Subsección 3. Recolección y transporte. Subsección 4. Barrido y limpieza de áreas públicas. Subsección 5. Lavado de áreas públicas. Subsección 6. Corte de césped y poda de árboles. Subsección 7. Transferencias. Subsección 8. Recolección y transporte selectivo de residuos para aprovechamiento. Subsección 9. Estaciones de clasificación y aprovechamiento. Sección 3. Gestión integral de los residuos sólidos. Sección 4. Subsección 1. Atención al usuario y gestión comercial del servicio público de aseo. Subsección 2. Relaciones entre los usuarios y la persona prestadora del servicio. Subsección 3. Obligaciones de las personas prestadoras. Sección 5. Disposiciones finales.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

ACUERDO 6 DE 1995, “Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Artículo 2º.- Denominación y régimen. La Empresa se denomina EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P.-; para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla E.A.A.B. - E.S.P.

Sus actividades se regirán por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 3º.- Domicilio. El domicilio principal de la Empresa será la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., pero, por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4º.- Objeto. Corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P.- la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado definidos en los

numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 5º.- Patrimonio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Decreto-ley 1421 de 1993, constituyen el patrimonio de la empresa la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que es titular la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P.; en particular:

- Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios.
- Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretadas o que se decreten a su favor.
- Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito Capital, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título.
- Los recursos que reciba para subsidiar la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado a los usuarios de menores ingresos.
- Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiriera a cualquier título.

Artículo 6º.- Duración. La E.A.A.B. - E.S.P., tendrá una duración indefinida, pero podrá liquidarse en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la ley.

Artículo 7º.- Órganos de dirección, administración y representación. La Dirección y Administración de la E.A.A.B. - E.S.P.- estarán a cargo de una Junta Directiva conformada de acuerdo con la ley y de un Gerente General, representante legal de la E.A.A.B. - E.S.P.-, quien actuará como agente del Alcalde Mayor y será de libre nombramiento y remoción.

Artículo 8º.- Estatutos. Sin perjuicio de las atribuciones del Concejo Distrital, corresponderá a la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, dictar los estatutos de la entidad.

Artículo 9º.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el capítulo VII del Acuerdo 105 de 1955.

ACUERDO 348 DE 2008, "Por el cual se expide el reglamento interno del Concejo de Bogotá, Distrito Capital"

Artículo 3.- Atribuciones. El Concejo Distrital ejerce las atribuciones, funciones y competencias especialmente en materia normativa y de control político, establecidas en la Constitución Política, en el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., en las leyes especiales y en el régimen legal ordinario aplicable a los municipios y distritos, en todo aquello que no contradiga el régimen especial vigente para Bogotá, D.C.

Artículo 35.- Comisión Segunda Permanente de Gobierno. Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de educación, salud, integración social, cultura, recreación y deporte, gobierno, seguridad y convivencia, organización administrativa en la estructura de la administración pública distrital y en especial sobre los siguientes asuntos:

(...)

2. La estructura y funciones de la Administración Central, creación y supresión de empleos en el Distrito Capital y en el Concejo Distrital, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Distrito Capital en otras entidades de carácter asociativo.

ACUERDO 11 DE 2010, "Por el cual se adopta un nuevo marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP".

Artículo 4º.- Objeto. Corresponde a la EAAB – ESP la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el área de jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá. También podrá prestar esos mismos servicios en cualquier lugar del ámbito nacional e internacional. En cumplimiento de su objeto, la EAAB - ESP, desarrollará las siguientes funciones principales: (...) f. Operar y gestionar proyectos

de saneamiento básico integral, manejo de residuos líquidos y sólidos, energía y mecanismo de desarrollo limpio.

DECRETO 564 DE 2012, “Por medio del cual se adoptan disposiciones para asegurar la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital en acatamiento de las órdenes impartidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-724 de 2003 y en los Autos números 268 de 2010, 275 de 2011 y 084 de 2012.”.

V. COMPETENCIA

EL Concejo de Bogotá es competente para estudiar y aprobar o improbar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido en el Artículo 12 del Decreto ley 1421 de 1993, principalmente los numerales 1, 8 y 9 que facultan al a Corporación para dictar normas para garantizar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito; así:

1.- Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

8.- Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

9.- Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.

En el mismo sentido, de conformidad con el Art. 313 de la Constitución Política, corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

Teniendo en cuenta que según lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, sólo pueden ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde los acuerdos a que se refieren los ordinales 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 9o., 14, 16, 17 y 21 del artículo 12 del mismo decreto 1421, así como los acuerdos que ordenen servicios a cargo del Distrito, el presente proyecto de acuerdo se presenta a consideración de esta Corporación acorde con la Sentencia C-266 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional en el sentido de señalar que “*La intervención y coadyuvancia del Gobierno Nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley, subsana el requisito constitucional de la iniciativa legislativa.*”

Sobre el particular, debe afirmarse, que cuando la iniciativa, como en este caso, radica en forma exclusiva en cabeza del Gobierno, pero este no la ejerce -sino que, como en el asunto sub-examine lo hacen los ciudadanos en virtud de la iniciativa popular-, dicho formalismo queda convalidado con la circunstancia anotada, mediante la cual se encuentra acreditada la coadyuvancia y aquiescencia del Gobierno Nacional en lo que se refiere al trámite, discusión y aprobación del proyecto de ley.”

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 85 de la Ley 489 de 1998 dispone que, “*Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características:*”

a. *Personería jurídica;*

b. *Autonomía administrativa y financiera;*



c. Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

El capital de las empresas industriales y comerciales del Estado podrá estar representado en cuotas o acciones de igual valor nominal.

A las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta, se les aplicará en lo pertinente los artículos 19, numerales 2, 4, 5, 6, 12, 13, 17, 27, numerales 2, 3, 4, 5, y 7, y 183 de la Ley 142 de 1994.

Parágrafo.- *Las disposiciones legales que protegen el secreto industrial y la información comercial se aplicarán a aquellos secretos e informaciones de esa naturaleza que desarrollen y posean las empresas industriales y comerciales del Estado.*

Así las cosas, constituyendo la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P. una Empresa de Economía Mixta con autonomía administrativa y financiera y con capital independiente, es de precisar que la implementación del presente Proyecto de Acuerdo, no implica que la Administración Distrital invierta mayores recursos económicos, como quiera que no se compromete al Distrito en asignar apropiaciones presupuestales diferentes a las ya establecidas para el ejercicio propio de las funciones de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP.

Por lo anterior, en relación con lo dispuesto en la ley 819 de 2003, consideramos que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito en el mediano plazo.

VII. CONCLUSION

En los términos antes expuestos, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 06 de 1995”*

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejala



PROYECTO DE ACUERDO N° 149 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 06 DE 1995”

EL CONCEJO DE BOGOTA, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 8 y 9 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1º.- Modifíquese el Artículo 2º del Acuerdo 6 de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 2º.- Denominación y régimen.- A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P, adquiere la denominación: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P. y podrá utilizar para todos los efectos legales la sigla E.A.B - E.S.P.”

Artículo 2º.- Modifíquese el Artículo 3º del Acuerdo 6 de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 3º.- Domicilio.- El domicilio principal de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P., será la ciudad de Bogotá, D.C., y por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 3º.- Modifíquese el Artículo 4º del Acuerdo 6 de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 4º.- Objeto. De conformidad con los numerales 14.22, 14.23 y 14.24 del Artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y/o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - E.S.P., será la encargada de garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el territorio del Distrito Capital, y/o en las demás áreas del territorio nacional autorizadas por la Junta Directiva de la Empresa”.

Artículo 4º.- Modifíquese el Artículo 5º del Acuerdo 6 de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 5º.- Patrimonio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 del Decreto-ley 1421 de 1993, constituyen el patrimonio de la Empresa la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones de que es titular la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ - E.S.P.; en particular:

- a. Los ingresos provenientes de las tarifas y demás cobros que realice la Empresa por la prestación de los servicios.
- b. Las tasas, contribuciones, privilegios, concesiones, garantías, exenciones decretadas o que se decreten a su favor.
- c. Todos los bienes, derechos y transferencias que el Distrito Capital, o cualquier otra entidad pública o privada le otorguen, aporten o asignen a cualquier título.
- d. Los recursos que reciba para subsidiar la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo a los usuarios de menores ingresos.
- e. Todos los demás bienes que la Empresa haya adquirido o adquiera a cualquier título.”

Artículo 5º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PROYECTO DE ACUERDO N° 150 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer mecanismos de participación comunitaria buscando articular la gestión institucional y el control ciudadano para fortalecer la gestión y defensa del espacio público comunal: parques y zonas verdes de la ciudad.

De la misma forma, se define la participación ciudadana en la gestión del espacio público, indicando que todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley y a las normas distritales vigentes.

De esta manera, se fortalece la construcción de la relación entre los particulares y la administración, que viene a ser un factor fundamental en la vigilancia de la función pública.

II. GENERALIDADES

Concepto teórico de espacio público

Desde el concepto aristotélico, el espacio público es definido como un espacio vital y humanizante donde la sociedad se reunía para compartir sus opiniones, evaluar propuestas y elegir la mejor decisión.

El concepto de Espacio Público ha venido evolucionando en el tiempo y según algunos tratadistas como Joseph en 1988 “se desarrolla como una faceta de lo social que hace posible observarnos a nosotros como sociedad y cultura”.

Hoy se observa al espacio público como un compendio múltiple donde se conjugan identidad, cultura, paisajismo, libertad de expresión o espacio libre de tránsito y locomoción con el ser humano como protagonista y sujeto activo de derechos.

“En la actualidad el espacio público tiene un carácter polifacético que incluye desde los andenes, donde la socialización es aparentemente simple, hasta los escenarios que concuerdan con lo que Marc Augé, 1994, define como “lugares”: “lugar de la identidad (en el sentido de que cierto número de individuos pueden reconocerse en él y definirse en virtud de él), de relación (en el sentido de que cierto número de individuos, siempre los mismos, pueden entender en él la relación que los une a los otros) y de historia (en el sentido de que los ocupantes del lugar pueden encontrar en él los diversos trazos de antiguos edificios y establecimientos, el signo de una filiación.”

El paisaje urbano se origina como consecuencia de la relación del hombre con su cultura en un ambiente natural dado, y es percibido como la manifestación de valores comunes a un grupo humano dentro de una concepción temporal y espacial que involucra forma y función.”¹⁶

Definición legal de espacio público

A efectos del presente proyecto de acuerdo, acogernos como definición de espacio público, la que realiza el Decreto Distrital 456 del 11 de octubre de 2013, “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá”, que en su artículo 6, numeral 13, señala:

“6.13.- Espacio Público: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos Arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los artículos 63 y 72 de la constitución Política, están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En consecuencia, el espacio público será abordado como derecho colectivo, para garantizar de manera universal su acceso, uso y disfrute, así como su mantenimiento y preservación. Considerándolo a su vez, como escenario que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, limitadas a lo establecido en la reglamentación distrital y en especial a lo estipulado en el presente decreto.”

III. JUSTIFICACION

Dentro de la ciudad se identifica una amplia gama de problemáticas relacionadas con el espacio público que motivan la creación de normas de participación ciudadana en la gestión del espacio público tal como lo contempla el Decreto 215 de 2005, Plan Maestro de Espacio Público – PMEP, al señalar como uno de sus objetivos específicos: 9.- “Establecer normas y procedimientos que permitan adoptar mecanismos tendientes a promover la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en los procesos encaminados a su mantenimiento y recuperación, a través del apoyo y fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, y la creación e institucionalización de las redes sociales para la apropiación del espacio público”.

Entre otras, se observan las siguientes problemáticas:

- Elementos de la Estructura Ecológica Principal segmentados por el crecimiento y expansión urbana desmedida y no planificada, lo cual destruye nuestros sistemas bióticos y ecológicos.
- Elementos de la Estructura Ecológica Principal y otras zonas verdes afectados por desechos, basuras, escombros, afectando cuerpos de agua; canales y ríos, generando contaminación y poniendo a la ciudad en riesgo de inundaciones en temporadas de lluvia.
- Obras públicas y privadas que reducen la cantidad de espacio verde disponible, con la consecuente ocupación indebida del espacio público.
- La no cesión y entrega de áreas comunes por parte de privados a las comunidades y al DADEP.
- Explotación económica indebida del espacio público que afecta la movilidad y la seguridad de los ciudadanos, sesgando el derecho al disfrute y libre circulación, protegido por la Constitución del 91.

¹⁶ <http://www.unalmed.edu.co/~paisaje/doc4/concep.htm>

Estos problemas se ven en parte explicados por el desconocimiento que existe en torno al tema en Bogotá, destacando que el Distrito no cuenta con un inventario detallado de los bienes de uso público, invasiones, zonas de cesión, ocupaciones indebidas, aprovechamiento irregular; carencia de control urbanístico y de coordinación entre las entidades responsabilizadas, y en gran medida, falta de una auténtica apropiación del espacio público tanto a nivel institucional como entre la ciudadanía.

Con base en estas problemáticas, se propone la generación de lineamientos para hacer efectiva la participación ciudadana en la gestión del espacio público, que permita la vinculación de los habitantes capitalinos en la veeduría y el control social para obtener y estudiar información oportuna y veraz sobre estas problemática de la ciudad para la formulación y mejoramiento de políticas relacionadas con el espacio público en la ciudad de Bogotá, y fomentar, dentro de un trabajo interinstitucional y participativo hacia la comunidad, la apropiación, la generación, recopilación, análisis y difusión de información sobre el espacio público en el Distrito Capital.

Se propone también implementar el Observatorio Distrital del Espacio Público – ODEP, como un instrumento articulador de sistemas de documentación y producción de datos para el diagnóstico, análisis, planeación, seguimiento y evaluación de información, con el fin de orientar la toma de decisiones en la generación de políticas públicas acordes con la realidad de la ciudad, crear conocimiento real y objetivo encaminado a la caracterización, protección, buen uso, memoria y tradición del espacio público del Distrito capital, promoviendo a través del mismo, la participación ciudadana en la gestión del espacio público.

Un observatorio se define como “*un conjunto dinámico de actividades y productos que toma diferentes modalidades y dimensiones, dependiendo de los objetivos y necesidades*”.¹⁷ Para el caso particular, el desarrollo, análisis de información referente al espacio público, articulación de sistemas de documentación y producción de datos para el diagnóstico, análisis, planeación, seguimiento y evaluación con el fin de orientar la toma de decisiones en la generación de políticas públicas, creando conocimiento real y objetivo para la caracterización, protección y buen uso del espacio público.

De tiempo atrás, el Concejo de Bogotá ha debatido acerca de la ocupación indebida del espacio público. Referente a la pregunta: ¿cuántas zonas verdes se encuentran ocupadas o construidas de manera irregular?, se ha establecido que el distrito *no cuenta con un inventario detallado de los bienes de uso público o de zonas de cesión que presentan invasión u ocupaciones indebidas del espacio público*. ¿La razón?, hace falta un riguroso y permanente control urbanístico por parte de las alcaldías locales. Así mismo, falta mayor coordinación entre las entidades del sector y la ciudadanía para facilitar y optimizar el manejo de la información.

Por lo anterior, es necesario identificar e inventariar áreas privadas con vocación del suelo para zonas verdes, considerando su adquisición; apropiar en el presupuesto distrital mayores recursos para adquisición y mejoramiento de zonas verdes, incluyendo arborización; revisar la reglamentación de la compensación de áreas de cesión para parques y zonas verdes, y velar por que los recursos producto de las mismas, sean efectivamente aplicados a la provisión de zonas verdes dentro de la ciudad; revisar y mejorar la comunicación entre las distintas entidades del sector: Alcaldías Locales, DADEP, IDRD, para optimizar la información y contribuir a alcanzar los índices ideales de cobertura verde en la ciudad, tal como lo establecen los estándares nacionales y mundiales al señalar las metas en materia de espacio público efectivo y área verde por habitante.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud – OMS, el índice de espacio público efectivo por habitante es de 15 m²; y el espacio verde por habitante debe ser de 9 M². En el mismo sentido, el Decreto 1504 de 1998, “Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los POT”, establece que por cada habitante debe haber 15 M² de espacio público efectivo, y 9 M² de espacio verde. Por su parte, en el Plan Maestro de espacio Público de Bogotá (Decreto 215 de 2005), se contempla la necesidad de tener 6.0 m² de espacio

¹⁷ portal.uexternado.edu.co/pdf/6_derechoSeguridadSocial/observatorio/Que_es_observatorio.pdf

público por habitante. Bogotá cuenta en la actualidad con 3.93 m² de espacio público por habitante y 6.3 m² de área verde; es decir muy por debajo de los estándares mínimos establecidos sobre la materia.

¿Aprovechamiento o explotación económica del espacio público?

Otro aspecto que preocupa respecto del tema de este proyecto, es el relacionado con la ocupación del espacio público por parte de los vendedores informales, ventas en vías, parqueaderos, parques, alamedas, andenes y hasta en las áreas residuales de las obras públicas de la ciudad (subutilizadas), son una forma de aprovechamiento socioeconómico de este atributo urbano que ha sido objeto de debate por mucho tiempo y que actualmente se discute sobre la permisibilidad de este “servicio” con un costo para quien lo explota y un beneficio para a la ciudad. Su aprovechamiento debe ser un beneficio en doble vía. Quienes lo utilizan se benefician económicamente, pero también deben aportar recursos a la ciudad para su sostenimiento; así es en algunos casos, pero debe ser en la totalidad del espacio público. Dicha práctica se realiza con censura cuando se trata de los bienes públicos, sin embargo, no se mide con el mismo rasero a aquellos propietarios de inmuebles privados que se apropian de espacios públicos y construyen azoteas y espacios de comercio, transformando incluso en muchas ocasiones la estructura y los linderos de estos predios. No obstante, en cualquier caso, el aprovechamiento económico del espacio público no puede sesgar el derecho de la comunidad en general a su disfrute y a la libre circulación, derechos protegidos por la constitución nacional.

El Acuerdo 645 de 2016, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C., 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”, contempla como componente prioritario de la estrategia para la recuperación y disfrute adecuado del espacio público, la estructuración de un observatorio distrital del espacio público.

Textualmente, en el Segundo Pilar: “Democracia Urbana”, dentro del Programa: 4.2.5 “Espacio Público, derecho de todos”, reconoce la necesidad de crear el ODEP, enfatizando: **“Se deberá estructurar el observatorio distrital de espacio público, como herramienta de información institucional para la toma de decisiones en materia de espacio público.”**

Paralelo a ello, se desarrollará un diálogo estratégico con las Altas Cortes para reclamar la protección del espacio público. Esto implica el diseño de una agenda legislativa entorno al ajuste del marco normativo para su protección.

Como gran aporte para la estrategia, la Secretaría Distrital de Gobierno fortalecerá las acciones de recuperación de espacio público en el marco de las funciones de Inspección Vigilancia y Control. Dotará de herramientas técnicas, jurídicas y operativas a las Alcaldías Locales, para la descongestión de las actuaciones administrativas en materia de Espacio Público. Así mismo, fortalecerá la realización de operativos en el marco de la Coordinación Intersectorial frente a función de Inspección, vigilancia y control que ejercen las Alcaldías Locales.

Por último, se sensibilizará a los ciudadanos por medio de campañas de prevención y divulgación sobre la normatividad existente para su acatamiento y la propensión de una mejor convivencia, seguridad y calidad de vida dentro del territorio.”

En tal sentido, se introduce como acción para la intervención del espacio público deteriorado, la utilización de instrumentos de gestión social. El Artículo 82, establece que la administración podrá a través de instrumentos de gestión social vincular o delegar en vecinos y comerciantes del sector a intervenir el desarrollo de proyectos que permitan su recuperación integral, elementos jurídicos y normativos que apoyan, reconocen la necesidad y establecen la viabilidad para la constitución y la implementación del Observatorio Distrital del Espacio Público - ODEP, que como se dijo anteriormente, constituye un instrumento para fomentar, desde la acción de la sociedad, la identificación, defensa y sostenibilidad del espacio público de Bogotá.

Este proyecto de acuerdo pretende entonces, como ya se expresó, establecer mecanismos de participación comunitaria buscando articular la gestión institucional y el control ciudadano para fortalecer la gestión y defensa del espacio público comunal: parques y zonas verdes de la ciudad.

De la misma forma, se define la participación ciudadana en la gestión del espacio público, indicando que todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley y a las normas distritales vigentes.

IV. MARCO JURÍDICO

○ DE ORDEN CONSTITUCIONAL

ARTICULO 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

○ DE ORDEN LEGAL

- ✓ **LEY 9 DE 1989**, “por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 5º.- Entiéndase por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

- ✓ **Ley 388 de 1997**, “por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.”, (Ley de Ordenamiento Territorial.)

Artículo 1º.- Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos:

3. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 3º.- Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:



1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

- ✓ **Decreto nacional 1504/98**– “por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los POT,”
- ✓ **Ley 850 de 2003**, “**Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.**”

TITULO III

FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCION DE LAS VEEDURIAS

Artículo 15. *Funciones.* Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a) Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b) Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c) Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d) Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e) Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- f) Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
- g) Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h) Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- i) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

○ **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

- ✓ **Acuerdo 18 de 1999**, “**Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público**”. Se creó la Defensoría del Espacio Público como un Departamento Administrativo, cuya misión es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida a través de una eficaz defensa del espacio público, una adecuada administración del patrimonio inmobiliario de la ciudad y de la construcción de una nueva cultura del espacio público, que garantice su uso y disfrute colectivo y estimule la participación comunitaria.

Artículo 4º.- Espacio Público. Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:

- a. Administrar los bienes que hacen parte del espacio público distrital.
- b. Formular las políticas, planes y programas distritales relacionados con la defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público.
- c. Asesorar a las autoridades locales en el ejercicio de funciones relacionadas con el espacio público, así como en la difusión y aplicación de las normas correspondientes.
- d. Actuar como centro de reflexión y acopio de experiencia sobre la protección, recuperación y administración del espacio público y preparar proyectos de Ley, Acuerdos o Decretos sobre la materia.
- e. Instaurar las acciones judiciales y administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Departamento.
- f. Organizar en coordinación con las autoridades competentes actividades tendientes a evitar que se ubiquen en el espacio público construcciones que afecten la seguridad, la salubridad de los transeúntes o impidan su disfrute.

- g. Promover en coordinación con las autoridades competentes un espacio público adecuado para todos.
- h. Coordinar y promover con las autoridades distritales y locales actividades que promuevan el buen uso del espacio público y prevengan su deterioro.
- i. Promover en coordinación con otras entidades del Distrito, la creación de incentivos para quienes contribuyan de manera especial, a mantener, mejorar y ampliar el espacio público de la ciudad.
- j. Organizar y adelantar campañas cívicas y educativas para defender, recuperar, proteger y controlar el espacio público.
- k. La Defensoría del Espacio Público asumirá las funciones y objetivos que le fueron conferidos al Taller Profesional del Espacio Público mediante el Decreto 324 de 1992. El Taller Profesional del Espacio Público, mantendrá las mismas funciones que le confiere el Decreto 1087 de 1997.
- l. Identificación de espacios en la ciudad que permitan la ubicación de vendedores en proceso de reubicación en zonas estratégicas que le permitan adelantar sus actividades.

Entre los objetivos estratégicos del DADEP se encuentran:

- Definir políticas urbanas que propendan por la defensa, sostenibilidad y administración eficiente y justa del espacio público.
 - Implementar mecanismos de cooperación institucional que permitan aunar esfuerzos, recursos e intereses en pro del mejoramiento social, económico y cultural de la ciudad.
 - Crear espacios de participación donde la ciudadanía adquiera un papel protagónico en la apropiación de “lo público”.
 - Establecer a mediano y largo plazo estrategias que permitan hacer sostenible el ejercicio que sobre el espacio público se está realizando.
- ✓ **Decreto 215 de 2005, Plan Maestro de Espacio Público – PMEP**

Artículo 5.- Objetivos. Este Plan Maestro tiene por objeto concretar las políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con el espacio público del Distrito Capital, y establecer las normas generales que permitan alcanzar una regulación sistemática en cuanto a su generación, mantenimiento, recuperación y aprovechamiento económico, y apropiación social. Para el logro de estos fines, se establecen los siguientes objetivos específicos:

8. Definir un sistema de indicadores de gestión que permita el seguimiento y la evaluación objetiva de la ejecución del Plan, en lo relacionado con el cumplimiento de los objetivos y la consecución de las metas contenidas en el mismo.

9. Establecer normas y procedimientos que permitan adoptar mecanismos tendientes a promover la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en los procesos encaminados a su mantenimiento y recuperación, a través del apoyo y fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, y la creación e institucionalización de redes sociales para la apropiación del espacio público.

10. Formular una política para la generación permanente de espacio público, con fundamento en el principio constitucional de la función social y ecológica de la propiedad privada. El Plan pretende solucionar, a más tardar en el año 2019, el déficit actual y las necesidades futuras en cuanto a disponibilidad de espacio público, hasta alcanzar el estándar de 10 m² por habitante adoptado por el Plan de Ordenamiento Territorial, de los cuales, 6 m² por habitante deberán estar representados en parques, plazas y plazoletas de todas las escalas, y los 4 m²/hab. restantes, deberán corresponder al producto de la recuperación y adecuación de las áreas pertenecientes a la Estructura Ecológica Principal.

- ✓ **Decreto Distrital 456 de 2013**, “Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá”. (Artículo 6, numeral 13)

6.13.- Espacio Público: Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos Arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Distrito Capital de Bogotá. En concordancia con los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, están destinados al uso y goce de todos los habitantes, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En consecuencia, el espacio público será abordado como derecho colectivo, para garantizar de manera universal su acceso, uso y disfrute, así como su mantenimiento y preservación. Considerándolo a su vez, como escenario que posibilita el desarrollo de actividades económicas privadas, limitadas a lo establecido en la reglamentación distrital y en especial a lo estipulado en el presente decreto.”

- ✓ **Acuerdo 645 de 2016**, “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá, D.C., 2016-2020 “Bogotá Mejor para Todos”.

Artículo 82. Instrumentos de Gestión Social para proyectos de recuperación de espacio público.

En espacios públicos deteriorados y con condiciones de inseguridad en la ciudad, la administración podrá a través de instrumentos de gestión social y económica vincular o delegar en vecinos y comerciantes del sector a intervenir el desarrollo de proyectos que permitan su recuperación integral con el apoyo permanente de las Alcaldías Locales y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

V. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá, D.C., es competente para dictar el presente acuerdo, apoyado en las siguientes disposiciones:

Decreto-Ley 1421 de 1993

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*
7. *Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.*
13. *Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*

VI. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa fue radicada en las pasadas sesiones ordinarias del mes de noviembre de 21017 bajo el número 503 de 2017, recibiendo ponencia negativa del concejal Jorge Lozada Valderrama y ponencia positiva con modificaciones del Concejal Horacio José Serpa Moncada. La Administración Distrital no se pronunció sobre la iniciativa.

De manera particular, recogemos el aporte del Honorable Concejal Horacio Serpa al observar que: “los objetivos planteados en el proyecto de acuerdo 503 de 2017 buscan fortalecer la participación ciudadana, generar un sentimiento de apropiación por parte de los ciudadanos y generar lineamientos de política pública para la coordinación de las entidades competentes”.

“Al respecto se propone hacer cambios en el articulado para institucionalizar este Observatorio en los planes de desarrollo venideros, garantizando el cumplimiento de las funciones de articulación de los sistemas de información, producción de datos para el diagnóstico y el análisis, y la divulgación de los productos de esta entidad, establecidos en el artículo 3º. Modificatorio de la parte final de este documento.... con el fin de

fortalecer este proyecto de acuerdo, evitar duplicidad normativa y solventar algunos inconvenientes para la discusión y aprobación de disposiciones que puedan resultar contrarias a la ley”.

En las sesiones ordinarias del mes de febrero de 2018, el proyecto fue radicado bajo el número 13, pero desafortunadamente no fue sorteado por parte de la mesa directiva para la designación de ponencias, por lo que insistimos en esta nueva oportunidad.

Agradecemos a cada uno de los concejales su aporte en beneficio de la construcción de esta iniciativa, los cuales incluimos en la formulación de esta nueva versión que ponemos nuevamente a consideración del Concejo de la ciudad.

VII. IMPACTO FISCAL

Si bien la implementación del presente proyecto de acuerdo puede demandar recursos presupuestales, es de precisar que no implica que la Administración Distrital invierta mayores recursos económicos, como quiera que no se compromete al Distrito en asignar apropiaciones presupuestales diferentes a las establecidas para las entidades vinculadas.

Así las cosas, en relación con lo dispuesto en la ley 819 de 2003, consideramos que el presente proyecto de acuerdo no genera impacto fiscal que afecte las finanzas del distrito en el mediano plazo, por lo que, como ya se dijo, no genera erogaciones presupuestales adicionales..

Por lo anteriormente expuesto, la Bancada del Polo Democrático Alternativo, presenta a consideración de esta Honorable Corporación, el presente proyecto de acuerdo *“Por el cual se establecen lineamientos para hacer efectiva la participación ciudadana en la gestión del espacio público y se dictan otras disposiciones”.*

Cordialmente;

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO JOSE ARGOTE MUÑOZ
Concejal

MANUEL JOSE SARMIENTO A.
Concejal

XINIA ROCIO NAVARRO PRADA
Concejala

PROYECTO DE ACUERDO N° 150 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA HACER EFECTIVA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Concejo de Bogotá D. C., en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los numerales 1, 7 y 13 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1º.- Objeto: Establecer lineamientos de participación comunitaria buscando articular la gestión institucional y el control ciudadano para fortalecer la defensa del espacio público comunal: parques y zonas verdes de la ciudad.

Artículo 2º.- Procedimiento: El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en coordinación con el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC, establecerá procedimientos que faciliten la sostenibilidad y apropiación social del espacio público, así como la participación de la comunidad en procesos encaminados a su mantenimiento y recuperación, con el fin de garantizar la participación y el control ciudadano sobre el espacio público de Bogotá, en concordancia con las normas vigentes.

Artículo 3º.- Observatorio del Espacio Público - ODEP: Institucionalícese el Observatorio Distrital del Espacio Público – ODEP en el Distrito capital, el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Articular los sistemas de documentación y producción de datos para el diagnóstico, análisis y evaluación de información, con el fin de orientar la toma de decisiones en la formulación de políticas públicas.
- b) Crear conocimiento real y objetivo encaminado a la caracterización, protección, buen uso, memoria y tradición del espacio público del Distrito capital, promoviendo a través del mismo, la participación ciudadana en la gestión del espacio público.
- c) Evaluar la incidencia de los procesos participativos ciudadanos en los programas y proyectos que implementa el Distrito Capital para la gestión del espacio público.
- d) Divulgar los datos, estadísticas y productos resultantes de estas funciones nombradas
- e) Las demás funciones que considere la Administración Distrital

Artículo 4º.- De la participación ciudadana en la vigilancia del espacio público: Todos los ciudadanos, en forma individual o que formen parte a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán constituir veedurías ciudadanas del espacio público y podrán ejercer funciones conforme a lo establecido en el artículo 15 de la ley 850 de 2003.

Parágrafo: La Administración Distrital, a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, en coordinación con el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal – IDPAC, implementará acciones de difusión de información para la conformación de estas veedurías ciudadanas.

Artículo 5º. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



PROYECTO DE ACUERDO N° 151 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR UN PLAN DE PROTECCIÓN Y EJECUTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) ASOCIADA AL TURISMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa presentada a consideración del Concejo de Bogotá, tiene por objeto dictar los lineamientos y se ordena a la administración distrital crear un Plan de protección y ejecutar acciones afirmativas para prevenir y eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al turismo en la ciudad de Bogotá.

Lo anterior, con el fin de garantizar a la población infantil y adolescente de la ciudad, que en la actualidad es utilizada para turismo sexual, se le brinden condiciones de vida dignas, acceso a la educación, a la salud y la recreación; como alternativas para su desarrollo personal, readaptación social, un futuro mejor, mediante el apoyo intersectorial y de la empresa privada del sector turístico y hotelero.

FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA INICIATIVA

La Constitución Nacional en el artículo 2º, dispone que dentro de los fines del Estado se encuentra expresa la obligación para las autoridades de la República de proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Igualmente, la carta magna establece en el artículo 5 que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Por otro lado, el artículo 13 es claro al disponer que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y recibirán la misma protección y trato de las autoridades, al igual que se gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Establece igualmente que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y **adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados**, garantizando la protección de aquellas que se encuentren en circunstancia de debilidad

manifiesta, concluyendo la norma que se sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En cuanto a los derechos fundamentales prevalentes para la población infantil, especialmente se consagra en el artículo 44, que los niños y niñas serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos; reiterando que el Estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

La norma en cita indica que cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Por otro lado, la Ley 679 DE 2001, por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución, dispone:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Esta ley tiene por objeto dictar medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio, y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.

En cuanto al ámbito de aplicación, determina que a esta norma “se sujetarán las personas naturales y jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, cuya actividad u objeto social tenga relación directa o indirecta con la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información, los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 y las demás personas naturales o jurídicas de nacionalidad colombiana, o extranjeras con domicilio en el país, que puedan generar o promover turismo nacional o internacional”. (Subrayo)

La norma ratifica que también están sujetas a estas disposiciones las “personas naturales que, teniendo su domicilio en el exterior, realicen por sí mismas o en representación de una sociedad las actividades a las que hace referencia el inciso primero del presente artículo, siempre que ingresen a territorio colombiano”.

Indica la norma en comentario que “en virtud de la cooperación internacional, el Gobierno Nacional incorporará a los tratados y convenios internacionales que celebre con otros países el contenido de la ley 679 de 2001, a fin de garantizar su aplicación y pueda extenderse a personas naturales o jurídicas extranjeras, domiciliadas en el exterior, cuyo objeto social sea la comercialización de bienes y servicios a través de redes globales de información y los prestadores de servicios turísticos”.

En el artículo 7 de la Ley 679 de 2001, expresa en cuanto a las prohibiciones para los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información, que:

Art. 7º- Los proveedores o servidores, administradores y usuarios de redes globales de información, no podrán:

1. Alojar en su propio sitio imágenes, textos, documentos o archivos audiovisuales que impliquen directa o indirectamente actividades sexuales con menores de edad.
2. Alojar en su propio sitio material pornográfico, en especial en modo de imágenes o videos, cuando existan indicios de que las personas fotografiadas o filmadas son menores de edad.
3. Alojar en su propio sitio vínculos o links, sobre sitios telemáticos que contengan o distribuyan material pornográfico relativo a menores de edad.

En cuanto a las sanciones administrativas establece que el Ministerio de Comunicaciones tomará medidas a partir de las denuncias formuladas, y sancionará a los proveedores o servidores, administradores y usuarios responsables que operen desde territorio colombiano, sucesivamente de la siguiente manera:

1. Multas hasta de 100 salarios mínimos legales vigentes.
 2. Cancelación o suspensión de la correspondiente página electrónica.
- Para la imposición de estas sanciones se aplicará el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo con observancia del debido proceso y criterios de adecuación, proporcionalidad y reincidencia.

El Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, desarrolla especialmente en el artículo 1, los preceptos constitucionales mencionados, indicando que la norma tiende a garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Resaltando la prevalencia del reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Igualmente desarrolla la norma en el Artículo 7º. La Protección integral, entendida esta como el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Indicando el Código que esta protección integral se materializa mediante el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, **distrital** y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. (Subrayo)

Todas las disposiciones se orientan a materializar el Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes, concebido como imperativo a todas las personas dentro del territorio nacional, especialmente en la ciudad de Bogotá, a garantizar la satisfacción integral sus derechos, que se caracterizan por ser universales, prevalentes e interdependientes, acorde con la Constitución Nacional, la Ley, Acuerdos y tratados internacionales, etc...

Dispone la legislación que los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra la violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación

sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

La legislación colombiana, ha consagrado especialmente el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes; para ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

Consagra la normatividad específicamente el derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario; y nos ocupa especialmente en este acápite de la creación de la iniciativa normativa que presento a consideración de la corporación, la eliminación y prevención de todo maltrato o explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y prostitución y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña y adolescentes.

Igualmente la Ley 1336 de 2009, por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes, dispone la “*Autorregulación en servicios turísticos y en servicios de hospedaje turístico*” y los establecimientos que presten el servicio de hospedaje no turístico” la obligación de adoptar, fijar en lugar público y actualizar cuando se les requiera, códigos de conducta eficaces, que promuevan políticas de prevención y eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.

Ordena la ley igualmente que las autoridades distritales y municipales realizarán actividades periódicas de inspección y vigilancia; y que en caso de encontrar incumplimiento deberán remitir la información al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Industria y Comercio, según el caso.

Las disposiciones descritas involucran igualmente a las aerolíneas que deberán implementar reglamentos para su autorregulación para promover políticas claras y efectivas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en su actividad.

El mandato legal determina la adhesión a los códigos de conducta que deben hacer los prestadores de servicios turísticos, asignándole competencia al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para exigir a los prestadores de servicios turísticos la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, indicando que esta adhesión debe hacerse en los plazos y condiciones establecidos para la primera actualización del Registro; teniendo como consecuencia que la no adhesión a los códigos de conducta por parte de los prestadores impedirá que el Ministerio realice la correspondiente inscripción o actualización.

Uno de los avances en esta materia y que es importante destacar es la participación que se incluye no sólo de los prestadores de servicios turísticos, sino también de los sectores comerciales asociados al turismo, para que con el apoyo de ICBF se integren a las actividades a fin de asegurar la articulación de las estrategias con el Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

Es importante destacar que nuestra legislación prevé además las reglas que gobiernan la extinción de dominio que se aplica a los hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y a los demás establecimientos que presten el servicio de hospedaje, cuando tales inmuebles hayan sido utilizados para la comisión de actividades de utilización sexual de niños, niñas y adolescentes; reafirmando que una vez culminado el proceso de extinción, se deberán destinar a la financiación del Fondo contra la Explotación Sexual de Menores.

Existe la obligatoriedad para que toda aerolínea nacional y extranjera informe a sus pasajeros, que en Colombia existen disposiciones legales que previenen y castigan el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Los avances normativos en cuanto a los criterios de clasificación de páginas en Internet con contenidos de pornografía infantil y las acciones de cooperación internacional, para que las autoridades puedan definir y actualizar los criterios sobre tipos y efectos de la pornografía infantil; así como asegurar la actualidad de los marcos tecnológicos de acción, la renovación de las recomendaciones para la prevención y la idoneidad y eficiencia de las medidas técnicas y administrativas destinadas a prevenir el acceso de niños, niñas y adolescentes a cualquier modalidad de información pornográfica contenida en Internet o cualquier otra red global de información; como lo dispone la ley que hemos venido analizando.

En cuanto a la legislación punitiva y sancionatoria frente a la explotación sexual infantil y adolescente y almacenamiento e intercambio de pornografía infantil, se dispone, Ley 1336 de 2009:¹⁸

Artículo 23. *Turismo sexual.* El artículo 219 de la Ley 599 de 2000 recupera su vigencia, y quedará así:

Turismo sexual. El que dirija, organice o promueva actividades turísticas que incluyan la utilización sexual de menores de edad incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

La pena se aumentará en la mitad cuando la conducta se realizare con menor de doce (12) años.

Artículo 24. El artículo 218 de la ley 599 quedará así:

Artículo 218. *Pornografía con personas menores de 18 años.* El que fotografíe, filme, grabe, produzca, divulgue, ofrezca, venda, compre, posea, porte, almacene, transmita o exhiba, por cualquier medio, para uso personal o intercambio, representaciones reales de actividad sexual que involucre persona menor de 18 años de edad, incurrirá en prisión de 10 a 20 años y multa de 150 a 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

¹⁸ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36877#3>

Igual pena se aplicará a quien alimente con pornografía infantil bases de datos de Internet, con o sin fines de lucro.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando el responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Artículo 25. Vigilancia y Control. La Policía Nacional tendrá además de las funciones constitucionales y legales las siguientes:

Los comandantes de estación y subestación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, cuando el propietario o responsable de su explotación económica realice alguna de las siguientes conductas:

1. Alquile, distribuya, comercialice, exhiba, o publique textos, imágenes, documentos, o archivos audiovisuales de contenido pornográfico a menores de 14 años a través de internet, salas de video, juegos electrónicos o similares.
2. En caso de hoteles, pensiones, hostales, residencias, apartahoteles y demás establecimientos que presten servicios de hospedaje, de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía, se utilicen o hayan sido utilizados para la comisión de actividades sexuales de/o con niños, niñas y adolescentes, sin perjuicios de las demás sanciones que ordena la ley.
3. Las empresas comercializadoras de computadores que no entreguen en lenguaje accesible a los compradores instrucciones o normas básicas de seguridad en línea para niños, niñas y adolescentes.

En el año 2005, mediante la expedición del Acuerdo 152, se creó el Consejo Distrital para la Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y Violencia y Explotación Sexual, como cuerpo consultor y asesor encargado de formular políticas que articulen los programas de las entidades responsables en Bogotá D.C.

En el año 2009, se expidió el Acuerdo 365 que creó el Registro Único Distrital para los casos de violencia sexual en el Distrito Capital –RUDPA.

CONSIDERACIONES GENERALES

La Ley 1146 de 2007, por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados

sexualmente, instituyó especialmente la prevención de la violencia sexual y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual en Colombia.

De acuerdo con la mencionada Ley corresponde al Gobierno Nacional, la promoción y adopción de sistemas de autorregulación eficaces tendientes a motivar a los proveedores y usuarios de los servicios de comunicación en cuanto a la visibilidad de la violencia sexual, la promoción de derechos y relaciones equitativas entre los sujetos y la prevención del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, mediante el diseño de estrategias tendientes a sensibilizar, orientar y concientizar acerca de la existencia del abuso sexual y sus consecuencias, y esto se logra brindando herramientas a los niños, niñas y adolescentes que les faciliten su protección, defensa y detección, tendientes a evitar el abuso sexual; igualmente indica que le corresponde dar a conocer de manera eficaz y pedagógica las autoridades e instituciones a las cuales dirigirse en procura de ayuda, entre otras acciones.

Es importante tener en cuenta que : “La Trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales de acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños, la trata de personas de manera general se refiere a “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (...)” (ONU, 2000, art 3).

Los delitos que se comenten con la trata de niños, niñas y adolescentes son múltiples, ya que es una problemática que en su proceso y su misma naturaleza implica la comisión de varios crímenes por parte de los victimarios. Por tanto, una de las dificultades que rodea este delito es encontrar la culpabilidad de la trata y no de los delitos contenidos de manera individual –abuso y explotación sexual, trabajo forzoso, secuestro, pornografía, entre otros”¹⁹

La Unicef presenta las definiciones sobre Explotación sexual así:²⁰

Explotación sexual de niños, niñas y adolescentes., es todo tipo de actividad en que una persona usa el cuerpo de un niño, niña o adolescente para sacar ventaja o provecho de carácter sexual, basándose en una relación de poder. *(Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996).*

La explotación sexual comercial supone la utilización de las personas menores de 18 años de edad para relaciones sexuales remuneradas, pornografía infantil y adolescente, utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos sexuales, donde exista además un intercambio económico o pago de otra índole para la persona menor de edad o para un tercero intermediario.

19

²⁰ <http://www.unicef.org/lac/1.conceptosbasicos.pdf>

(Adaptado de la Declaración del Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños, Estocolmo, Suecia, junio de 1996)

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes incluye: Las actividades sexuales o eróticas remuneradas con personas menores de edad: no se restringe a las relaciones coitales, sino que incluye también cualquier otra forma de relación sexual o actividad erótica que implique acercamiento físico-sexual entre la víctima y el explotador.

La pornografía infantil y adolescente: incluye las actividades de producción, distribución, divulgación por cualquier medio, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material en el que se utilice a una persona menor de dieciocho años o su imagen en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o la representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales o eróticos.

Los espectáculos sexuales: consisten en la utilización de personas menores de edad, con fines sexuales o eróticos en exhibiciones o en espectáculos públicos o privados. *(Hojas Informativas de la Reunión de Seguimiento del II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes –América Latina y el Caribe-, San José, Costa Rica, mayo 2004)*

Explotador. Es tanto aquel que intermedia u ofrece la posibilidad de la relación a un tercero como al que mantiene la misma con el niño, niña o adolescente, no importa si con carácter frecuente, esporádico o permanente. El carácter de explotador está dado por el ejercicio sistemático del poder para doblegar la voluntad del otro a los efectos de que satisfaga sus intereses, en este caso de carácter sexual.

Igualmente hace las siguientes precisiones en cuanto a cliente- explotador sexual, proxeneta e intermediario:

Cliente-explotador. Es la persona que paga o promete pagar a un niño, niña o adolescente, o a un tercero, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización y cosificación del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ello, se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

Proxeneta. Es la persona o grupo de personas que utiliza(n) a niños, niñas y adolescentes para que éstas realicen actividades sexuales a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.

Intermediario. Es la persona que realiza actividades para contactar a “clientes explotadores” con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas, presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a

cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplices de un delito. *(Adaptado de Explotación Sexual Comercial, Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales, OIT/IPEC, 2004)*

En cuanto al Turismo sostenible y sexual, define:

Turismo sostenible, es la vía para la gestión turística de forma que se puedan satisfacer las necesidades económicas largo plazo, a la vez que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos; se respete la identidad sociocultural de las comunidades anfitrionas; y se haga un uso óptimo de los recursos ambientales y los sistemas que sostienen la vida. *(Contribuciones de la Organización Mundial del Turismo a la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo, 2002).*

Turismo sexual con niños, niñas y adolescentes. Es la explotación sexual de los niños, niñas y adolescentes por personas que viajan de sus países de origen a otro, que por lo general es menos desarrollado y percibido como permisivo, para involucrarse en actividades sexuales con niños, niñas y adolescentes de forma anónima e impune. *(La explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y adolescentes: una mirada desde Centroamérica. ECPAT Internacional)*

El 24 de Octubre de 2014, en el Periódico el Heraldo de Cartagena, se registró la noticia titulada ““EEUU es el país número uno en consumo de turismo sexual”: ‘Mateo’; en esta nota periodística se hizo referencia Uno de los miembros de la ONG estadounidense Operation Underground Railroad (OUR), quien por su seguridad se hace llamar Mateo, participó en la coordinación de los tres operativos celebrados de manera simultánea, el 11 de octubre pasado, en Cartagena, Medellín y Armenia; estos operativos concluyeron “que desde Estados Unidos, el vicepresidente de Inteligencia y Misiones Extranjeras de esta organización relata cómo de la mano de Timothy Ballard, ex agente de la CIA y fundador de la ONG, trabaja desde enero de este año en la desarticulación de bandas de explotación sexual de menores”.

Esta ONG lucha en contra de la esclavitud sexual consciente del papel que juega su país en la explotación mundial. “Nosotros en Estados Unidos tenemos una gran responsabilidad porque somos el país número uno en consumo de turismo sexual y con niños. Después están Canadá y Europa occidental”.

Concluye la nota que: “Un estudio publicado hace una década en “Harvard International Review”, advertía de la existencia de 27 millones de esclavos en el mundo. Naciones Unidas reconoce entre las formas de esclavitud moderna los trabajos forzoso e infantil y la trata de personas.”²¹

El 26 de junio de 2015, en entrevista concedida a Blu Radio, la Directora del Instituto Distrital de Turismo²², Dra. Tatiana Piñeros indicó que la problemática de la prostitución infantil en

²¹ <http://www.elheraldo.co/local/euu-es-el-pais-numero-uno-en-consumo-de-turismo-sexual-mateo-171230>

²² <http://www.bluradio.com/103293/turismo-sexual-preocupante-atractivo-de-bogota-para-visitantes-extranjeros>

Bogotá es un atractivo para algunos extranjeros que visitan la capital del país. Igualmente manifestó que: “La prostitución no es una línea del turismo”, precisando, además, que el trabajo sexual en la capital, dijo que al no ser delito desde el IDT no se puede manejar el tema. Sin embargo, “lo que sí es delito es la trata de personas, algo que combatimos, no desde el control y vigilancia en centros de alojamiento y demás, pero sí en conjunto con la Secretaría de Gobierno para que ellos ejerzan control en sitios turísticos de la mano con las alcaldías locales”; señaló que “en 2014 llegaron alrededor de 1’088 .000 turistas extranjeros a Bogotá” y que el 27% de estos provenían de Estados Unidos. Finalmente, invitó a extranjeros y nacionales a hacer de Bogotá un entorno amigable y seguro denunciando ante las autoridades prácticas ilegales.

Lo anterior nos demuestra eficazmente que esta situación tan compleja de explotación sexual con menores está presente en la capital de la república, y si bien no podemos como corporación prohibir este tipo de prácticas en adultos, si estamos en capacidad de generar acciones afectivas y afirmativas como las planteadas en el proyecto de acuerdo; para que haciendo un esfuerzo mancomunado con las autoridades públicas y el sector privado, logremos erradicar esta práctica en donde se involucran niños, niñas y adolescentes.

La Política por la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes vigente en la ciudad; esta implementada desde el 2004, desde el gobierno de Luis Eduardo Garzón, allí bajo el slogan “Quiéreme bien, quiéreme hoy, porque la niñez se vive una sola vez”²³, una realidad intolerable en donde se debía erradicar que esta población sufriera o murieran por causas evitables como la desnutrición, abuso sexual, o se marginaran por condiciones de pobreza o discapacidad, introdujo principios que hoy continúan haciendo eco en la población, y nos permite generar acciones más efectivas para la prevención y eliminación total; por ello en esta iniciativa nos concentraremos en la erradicación de la explotación sexual en niños, niñas y adolescentes asociada al turismo.

Para la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia C-293/10, determina que las acciones afirmativas están definidas como:

“...todas aquellas medidas, políticas o decisiones públicas a través de las cuales se establece un trato ventajoso, y en cuanto tal formalmente desigual, que favorece a determinadas personas o grupos humanos tradicionalmente marginados o discriminados, con el único propósito de avanzar hacia la igualdad sustancial de todo el conglomerado social.”

Nuestro compromiso con la ciudad va más allá de hacer un control político sobre los recursos, consideramos fundamental que, desde el marco normativo, se impartan directrices concretas a la administración en generación de solución a problemáticas tan complejas como es la explotación sexual infantil y adolescente asociada al turismo en la capital, con énfasis en la población infantil y adolescente que es la más vulnerable y merece especial atención.

Es importante destacar en este contexto el punto de vista que en su momento Unicef, afirmó: “La existencia de los Comités Municipales de Política Social, creados bajo la coordinación

²³ <http://www.integracionsocial.gov.co/index.php/politicas-publicas/infancia-y-adolescencia>

del ICBF, mediante los decretos 1137 y 1138 de 1999, es el espacio ideal para llevar a cabo la gestión integral del problema, incorporado a la política global sobre infancia y familia que deben establecer los municipios. En esta instancia participan todas las entidades oficiales y organizaciones sociales del municipio y a través de la planeación de actividades y de la asignación de recursos municipales se puede encauzar de manera racional la labor de prevención del abuso sexual y la promoción del respeto a la dignidad y a los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en cada municipio. Los resultados esperados se miden en términos reales en los municipios y en las localidades y los consolidados se establecen en los departamentos y finalmente en todo el país.²⁴ ([Derogado por el art. 16, Decreto Nacional 936 de 2013.](#))

Igualmente este organismo internacional concluyó:

“Desde la convocatoria de ECPAT y UNICEF en el 96, se ha despertado el interés de los Estados por el tema de la venta y el abuso sexual de los niños, las niñas y los adolescentes. Los compromisos son explícitos, el programa de acción de Estocolmo fijó derroteros concretos para organizar la acción nacional y regional para prevenir y erradicar estos flagelos dentro de un sistema de protección integral de la infancia y la familia. Se abrió el camino para incorporar a la sociedad civil organizada en las campañas nacionales. Los Estados cuentan hoy con aliados sociales especializados y con vocación de trabajo para cumplir objetivos y alcanzar metas a corto, mediano y largo plazos.

Después de cinco años de vigencia del programa de acción de Estocolmo se reunió el segundo Congreso en Yokohama el cual aprobó por unanimidad una Declaración que renueva el compromiso de trabajar con mayor intensidad para cumplir con los niños y las niñas del planeta. De acuerdo con el balance de Yokohama los progresos son ante todo institucionales:

Se han adoptado medidas legislativas, algunos países han cumplido con la elaboración de los programas de acción, se han tomado medidas de carácter administrativo contra la utilización de redes virtuales para divulgar pornografía infantil, etc. En el orden internacional se han aprobado dos Protocolos. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta, abuso sexual y utilización de niños en la pornografía, y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

En el aspecto operativo hace falta mucho por hacer como lo reconoce la misma Declaración. Los resultados serán positivos cuando se pueda afirmar que la delincuencia organizada para la prostitución y la pornografía deje de utilizar niños, niñas y adolescentes en esas prácticas o cuando menos sus índices desciendan en los órdenes nacional e internacional.

La importancia de esta Agenda Internacional es determinante para garantizar la cooperación internacional en todos los niveles de trabajo: búsqueda de recursos, intercambio de experiencias y de pruebas, extradición, sistemas de identificación de responsables por

²⁴ <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

mecanismos expeditos, sistemas de atención, rehabilitación, tratamiento y retorno de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas del abuso sexual a sus hogares, etc.”²⁵

“NORMAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

Hacemos referencia especialmente, a End Child Prostitution Pornography and Trafficking in Children for Sexual Purposes ECPAT.

Inicialmente, esta institución se creó con el nombre de End Child Prostitution in Asian Tourism como una de las primeras entidades encargadas de abordar tratamiento de este fenómeno en el nivel regional. En la actualidad la organización amplió su radio de acción para tratar el problema desde la perspectiva internacional y por esa razón optó por su denominación actual. Es la entidad convocante, junto con la UNICEF y otras organizaciones de los dos congresos sobre el tema y se ha propuesto llevar a cabo el monitoreo del Programa de Acción de Estocolmo.

Otro aspecto importante de la Agenda Internacional es el estímulo recibido por la Interpol para ejercer el control y la detención de los responsables de los delitos de abuso sexual de los menores de edad. Esta es la entidad internacional encargada de la investigación y búsqueda de los criminales internacionales. La institución mantiene intercambios y colaboración permanentes con las entidades de control del orden nacional para asegurar mayor efectividad en su trabajo.

Este es el esquema de la agenda internacional para el trabajo contra la venta y el abuso sexual de los niños, las niñas y los adolescentes.

... Los compromisos palabra entregada entre los Estados hay que cumplirlos así no tengan carácter vinculante. Los resultados esperados del Congreso de Estocolmo no fueron satisfactorios. El programa de acción de Yokohama espera que los funcionarios de todos los países se apropien de sus orientaciones y las pongan en práctica para medir sus resultados en los próximos años. Y no olviden, no estamos solos en este compromiso, en estos momentos muchos funcionarios y funcionarias, y organizaciones sociales en el mundo están trabajando para el mismo fin con recursos suficientes unos, con muy pocos otros pero todos con el mismo entusiasmo.”²⁶

Por último destacamos el documento “ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN COLOMBIA Una Oportunidad para Garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”,²⁷ de diciembre de 2015, elaborado por Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, el Programa de Migración y Niñez, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Observatorio del Bienestar de la Niñez; en el marco del convenio No. 1742 de 2013 suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el

²⁵ <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

²⁶ <http://www.unicef.org/colombia/pdf/crecer2.pdf>

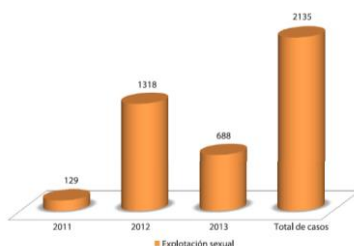
²⁷ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

Desarrollo Internacional (USAID), en donde se evidencia la explotación sexual infantil y juvenil así:

“Los casos que ingresan al PARD por motivo de Explotación Sexual Comercial en los cuales se inició una acción administrativa o de otra naturaleza son 2.135 casos entre el 2011 hasta el 30 de septiembre del 2013. Esto representa el 1,94% del total de casos que ingresan al PARD.

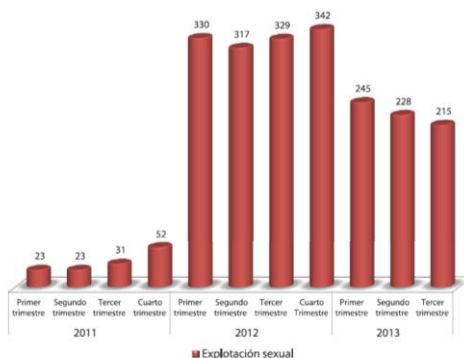
Entre el 2011 hasta el 30 de septiembre del 2013 se ha presentado un notable crecimiento de ingresos al –PARD- por el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes. El crecimiento porcentual más alto se presentó entre el 2011 y 2012 con 921,7%, sin embargo, entre el año 2012 hasta 30 de septiembre del 2013 se presentó un decrecimiento del 47,8% (Ver Gráfica N°1).

Gráfica 1. Número de casos que ingresan al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial consolidado desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según motivo de ingreso.



“Al realizar una comparación del cambio porcentual entre los tres trimestres del 2011, 2012 y 2013 para el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes, se puede distinguir que para el primer trimestre de 2011 y 2012 se evidencia un aumento de 1334,7%, pasando de 23 casos en el 2011 a 330 casos en el 2012. Por su parte, para el primer trimestre del 2012 y 2013 se muestra una disminución porcentual de 25,7% (Ver Gráfica 2).

Gráfica 2. Número de casos que ingresan al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial para los trimestres de 2011-2013, según motivo de ingreso.

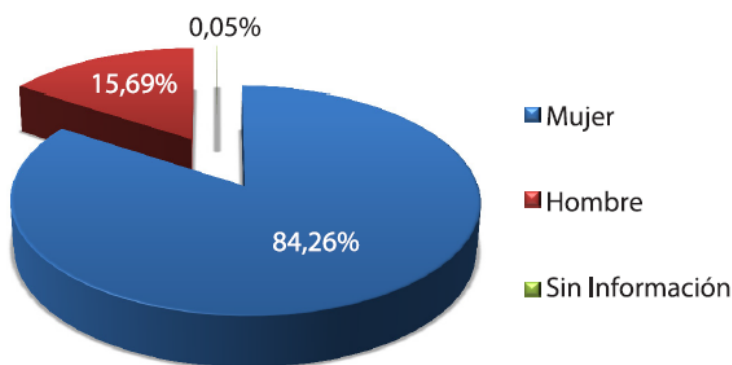


Fuente: Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.

Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013

Desagregando según el número de casos que ingresan al PARD²⁸ por el delito de Explotación Sexual Comercial en Niños, Niñas y Adolescentes por sexo entre el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013 se obtiene que: en su gran mayoría son niñas y adolescentes con el 84,26%, el número de ingresos para el sexo femenino es de 1.799 casos, mientras que el 15,69% son niños y adolescentes con un número de ingresos de 335 reportes (Ver Gráfica 3.).

Gráfica 3. Porcentaje de ingresos al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según sexo.



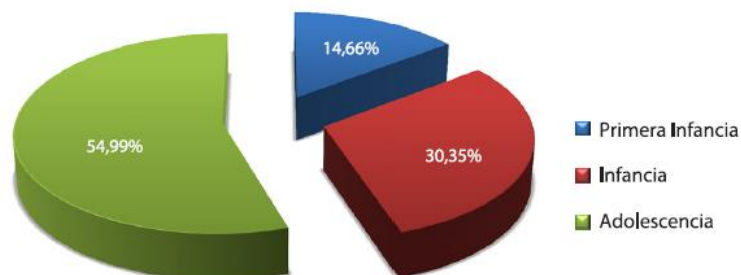
Fuente: Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF.
Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 de septiembre de 2013

Respecto a los casos que ingresaron al PARD (previo al proceso de verificación del estado del cumplimiento de los derechos, las diferentes valoraciones y el concepto final para el ingreso), según ciclo de vida, en orden descendente entre 2011 y septiembre de 2013, la Adolescencia que comprende la franja poblacional de 12 a 17 años, fue la principal víctima de Explotación Sexual Comercial, representando el 54,99% de los casos, con 1.174 registros; seguida de la Infancia que corresponde a la franja poblacional de 6 a 11 años, la cual constituye el 30,35% con 648 ingresos; y por último, la primera infancia –referente a la franja poblacional de 0 a 5 años-, representa el 14,66% con 313 registros (Ver Gráfica 5.). Para el presente documento se emplearan los anteriores rangos de edad para el análisis de los ciclos vitales de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.²⁹

²⁸ PARD: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos ICBF

²⁹ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

Gráfica 5. Porcentaje de Ingresos al PARD por el delito de Explotación Sexual Comercial desde el 2011 hasta septiembre del 2013, según ciclo de vida.



Fuente: Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. Cálculos del Observatorio del Bienestar de la Niñez. Datos consolidados desde el 2011 hasta el 30 septiembre del 2013

El informe evidenció con respecto a los Centros Zonales- CZ- del ICBF:” (para tener mayor claridad sobre los municipios atendidos por cada CZ (Regionales y Centros Zonales del ICBF por municipios), con mayor número de ingresos al PARD³⁰ por el delito de Explotación Sexual Comercial en su mayoría fueron en Centros Zonales de Bogotá. En general, Donde hubo mayor ingreso fue a través del CZ Montería en Córdoba con 186, seguido por el CZ Tunja en Boyacá con 123, CZ Quibdó en Chocó con 115, CZ Norte Centro Histórico en Atlántico con 114 y CZ Puente Aranda en Bogotá con 75.³¹

Durante el periodo 2003-2012, la Policía Nacional reportó un total de 1.293 delitos relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes a nivel nacional.

Como se observa en la gráfica 15 la inducción a la prostitución, el estímulo a la prostitución de menores y la pornografía con menores, fueron los delitos con los niveles más altos de ocurrencia con 650, 253 y 195 casos registrados respectivamente.

Estos tres delitos concentraron el 85% de los casos presentados en todo el país relacionados con la ESCNNA durante el periodo ya mencionado.³²

³⁰ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

³¹ http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf

³² http://www.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2014/140718_libro_explotacion_sexual_nna.pdf



Fuente: Policía Nacional –Dirección de Investigación Criminal e Interpol
Procesado: Consejería Presidencial para los Derechos Humanos

Gráfica 15. Número de delitos sexuales relacionados con la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, registrados en el país durante el periodo 2003-2012, según delito

CONCEPTO DE LA ADMINISTRACIÓN³³

Mediante radicado No. 20171700274941 del 10 de agosto del año en curso, la Administración dio a conocer su postura frente a la iniciativa (No. 348 de 2017, tramitado en el periodo de sesiones ordinarias del mes de agosto); en donde se emite **CONCEPTO DE VIABILIDAD**, sintetizado en los siguientes términos:

Secretaría Distrital de Integración Social

Con relación al objeto del proyecto en trámite en el mes de agosto, precisó que la ESCNNA es una realidad, y debe estar asociada no solamente al sector turismo, precisando que la **Política Pública de Infancia y Adolescencia**, en el eje “Niños Niñas y Adolescentes en ciudadanía plena”, comprende la ESCNNA dentro de las “situaciones que inobservan, amenazan o vulneran la realización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, como un delito que ocurre en diferentes modalidades.

Indica el concepto referido que esta política pública de la ciudad cuenta con el CODIA (Comité Operativo Distrital de Infancia y Adolescencia), reglamentado en la Resolución 1613 de 2011 y con el Consejo Distrital de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, Violencia Sexual y Explotación Sexual y tiene como función la gestión interinstitucional para el desarrollo de acciones de promoción, divulgación de los derechos de la población objeto de esta iniciativa y la coordinación de planes de prevención y rutas de atención para combatir estos delitos.

Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON

33

28 Comentarios de la Administración Distrital para primer debate al Proyecto de Acuerdo 181 de 2017, Radicado 2017ER 9720

Esta entidad indica que es necesario que se establezcan con claridad las acciones afirmativas para eliminar la brecha de desigualdad que sufren las víctimas de ESCNNA; por otro lado, precisa que han asumido la secretaría técnica de la Mesa Distrital contra esta conducta y desde su experiencia y conocimiento; aportan los siguientes elementos que permitirán una articulación con las Entidades Distritales y se lograr la abolición de estas prácticas que los afecta, en donde destacamos según lo expresado en la ponencia positiva del acuerdo referido, lo siguiente:³⁴

1. Es importante garantizar la continuidad en la formación de los NNA que son atendidos en las Unidades de Protección, con el objetivo de que puedan iniciar con su proyecto de vida.
2. Se les deben brindar cupos en instituciones públicas para carreras técnicas y profesionales.
3. Se debe garantizar la afiliación al sistema de salud para los NNA y el acceso a los diferentes programas y exámenes especializados en esta área.
4. Priorización de cupos en colegios Distritales
5. Inclusión y articulación con las familias de las víctimas de ESCNNA, para que la cobertura y efectividad en la atención sea veraz
6. Promover cursos productivos extraescolares
7. Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se articule con la Fiscalía General de la Nación para obtener presteza en los procesos penales de cada Niño, Niña y adolescente.

Si bien son fundamentales los aportes presentados por los ponentes en la iniciativa que se presentaron en el anterior periodo de sesiones, resulta pertinente mantener el espíritu esencial de la iniciativa en lo que hace relación al **ESCNNA asociado al turismo**, por lo cual, acogiendo las propuestas, presentamos un ajuste al articulado que consolida, tanto el querer de la administración, como de lo sugerido por los éstos como indica a continuación.

Secretaría Distrital de Gobierno y Desarrollo Económico

Manifiestan en su concepto que: “En el marco del turismo responsable se recuerda que es inadmisibles *tolerar* que el desarrollo del turismo pueda ser utilizado como instrumento para promover la explotación sexual comercial de las personas menores de edad. Por lo anterior, es el Instituto Distrital de Turismo (IDT) a quien le compete asumir el compromiso establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1991, y el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía en el 2002.

³⁴ Ponencia Concejal Jairo Cardozo al P.A. 348 DE 2017

En ese sentido, el IDT propuso el desarrollo de una intervención integral en la que se involucra, no solo al sector público, sino también al privado, a la sociedad civil y a la comunidad, tomando como elemento fundamental el cumplimiento de la legislación nacional y el fortalecimiento de los prestadores de servicios turísticos para que asuman la corresponsabilidad de garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, particularmente en lo que refiere a la protección contra la violencia, abuso y explotación.

Se solicita se excluya a la Secretaría Distrital de Gobierno del artículo 3, con base en los siguientes argumentos:

“La Secretaría Distrital de Gobierno por virtud de sus funciones y competencias definidas en el Decreto Distrital 411 de 2016, a través de la Dirección de Derechos Humanos y la mitigación del riesgo, por medio de estrategias de formación, en las que pueden verse beneficiados y beneficiadas los niños, niñas y jóvenes, su competencia en materia de atención se limita a la articulación interinstitucional y debido seguimiento a los casos”.

Así las cosas, se ajusta el articulado, no excluyendo, manteniendo el acompañamiento que hará esta entidad en el desarrollo del acuerdo acorde con su misionalidad.

Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

Expresa la viabilidad de la iniciativa, indicando que de acuerdo con las actividades de apoyo y fortalecimiento a la investigación y judicialización de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes que viene adelantando la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, esta considera importante **incluir el sector administrativo de seguridad, convivencia y justicia**, creado a través del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y se dictan otras disposiciones”. Lo anterior, en virtud a que, para la materialización de estas acciones, esta Secretaría cuenta con un equipo de búsqueda activa contra el delito de trata de personas, explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes y delitos conexos.

Con fundamento en lo anterior, se acoge la solicitud de esta entidad, incluyéndola en el articulado propuesto, además estableciendo un lineamiento, con relación a la garantía “al acceso a la Justicia de los menores y adolescentes víctimas, de manera que por cada hecho se pueda dar la debida investigación y judicialización, se garantice el esclarecimiento de los hechos y la no repetición de ellos, en los términos expresados por la administración.

IMPACTO FISCAL

Dispone expresamente el artículo 7º de la ley 819 de 2003; que:

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo...

Así las cosas, debemos expresar que esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; como se ratifica en el Concepto de la administración, en donde se expresa, por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico: “Dado que el IDT tiene entre sus funciones fomentar la industria del turismo en Bogotá D.C. convirtiendo la ciudad en destino turístico sostenible y que desde la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico se viene ejecutando acciones transversales de fortalecimiento empresarial de las actividades comerciales, empresariales y de turismo del Distrito Capital, consideramos que la iniciativa **no genera impacto adicional en el presupuesto**” (subrayamos)

El fin propuesto en el acuerdo se orienta especialmente a garantizar que la administración distrital y la corporación; lideremos y posicionemos a Bogotá como un destino turístico amigable con los niños, niñas y adolescentes, libre de cualquier asomo de explotación sexual.

Con el deseo de lograr el apoyo de los honorables concejales y agradeciendo el esfuerzo y acompañamiento de los ponentes al proyecto de acuerdo anterior, acogemos e integramos las modificaciones propuestas, por una ciudad más eficaz en la protección de nuestros niños, niñas y adolescentes, que vienen siendo utilizados para explotación sexual, con un gran auge en turismo, como lo evidencian las cifras presentadas.

Cordialmente;

GLORIA DÍAZ MARTÍNEZ
Concejal de Bogotá

ROGER CARRILLO CAMPO
Concejal de Bogotá

NELSON CUBIDES SALAZAR
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIAN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 151 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS Y SE ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL CREAR UN PLAN DE PROTECCIÓN Y EJECUTAR ACCIONES AFIRMATIVAS PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA) ASOCIADA AL TURISMO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, especialmente las contenidas en el artículo 12 Numeral 1.

ACUERDA

Artículo 1. Lineamientos: Las Entidades públicas vinculadas a la protección y prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA, progresivamente adelantarán acciones afirmativas, asociadas al turismo, con observancia de los siguientes lineamientos:

- a) Difundir y fortalecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes y los mecanismos que les permitan su exigibilidad, a través de la visibilidad en redes, grupos, colectivos y organizaciones sociales que garanticen su empoderamiento y ejercicio pleno para mejorar las condiciones de vulnerabilidad que los afectan.
- b) Implementar un Plan de Protección para eliminar la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes -ESCNNA-, asociada al turismo, acorde con su misionalidad, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Seguridad, y el Instituto Distrital de Turismo – IDT, con énfasis en la población más vulnerable.
- c) Promover la participación de las instancias locales vinculadas en la implementación de las acciones afirmativas que garanticen la promoción en la eliminación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA-, asociada al turismo.
- d) Promover la participación en la planeación e implementación de acciones afirmativas que propendan por la eliminación de la Explotación Sexual Comercial asociada al turismo.

- e) Garantizar el acceso a la justicia de menores y adolescentes víctimas Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes – ESCNNA.

Artículo 2º. ACCIONES AFIRMATIVAS. Corresponde al Distrito Capital, ejecutar acciones afirmativas para prevenir y eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al turismo; mediante la implementación de estrategias entre entidades públicas y privadas del sector turístico y hotelero, que garanticen la erradicación de estas prácticas en la ciudad

Artículo 3º. AJUSTES A LAS POLÍTICAS PÚBLICAS. La Administración Distrital evaluará y establecerá los ajustes que resulten necesarios a las Políticas Públicas para la atención a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de incluir la protección integral en materia de prevención y eliminación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al turismo.

Artículo 4º. ENTIDADES EJECUTORAS. La Secretaría Distrital de Integración Social y el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Seguridad, y el Instituto Distrital de Turismo – IDT, acorde con su misionalidad, apoyarán el diseño e implementación de un Plan de Protección para los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad para eliminar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA) asociada al turismo.

PARÁGRAFO. La administración distrital podrá solicitar el acompañamiento y asesoría de la Policía Nacional y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Bogotá y/ o las entidades que hagan sus veces para el diseño del Plan de Protección referido.

Artículo 5º. Modifíquese el Artículo 1 del Acuerdo 365 de 2009, el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 1. REGISTRO UNICO DISTRITAL PARA LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL DISTRITO CAPITAL –RUDPA- Créase el *Registro Único Distrital para los casos de Violencia Sexual en el Distrito Capital –RUDPA-* como un sistema de información cuyo objeto es consolidar la información sobre delitos sexuales en general y sobre el número de condenas proferidas por los delitos contra la libertad, integridad y formación sexual de niñas, niños y adolescentes en particular.

Teniendo en cuenta las localidades, número y descripción de caso, atención ofrecida y efectivamente recibida, seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas, indicando si se relaciona con el turismo sexual.

Como resultado de convenios interinstitucionales se obtendrá información que permita caracterizar estos delitos y formular políticas públicas de prevención y atención.

Artículo 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente el Acuerdo 365 de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



PROYECTO DE ACUERDO N° 152 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA PARA EL CONCEJO DE BOGOTÁ, CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2019”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales:

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, la Administración Distrital presenta a consideración del Concejo de Bogotá un Proyecto de Acuerdo “*Por medio del cual se autoriza a la Secretaría Distrital de Hacienda la asunción de obligaciones para garantizar la gestión en materia de tecnología para el Concejo de Bogotá, con cargo a vigencias futuras ordinarias 2019*”

Para el Concejo de Bogotá resulta de vital importancia la realización de contratos en materia de tecnología que apoyen la operación de la entidad, teniendo en cuenta los propósitos del Plan de Desarrollo, dentro de los cuales se encuentra en el eje transversal de Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia, el programa de Gobierno y ciudadanía digital, cuyo objetivo es mejorar la eficiencia administrativa mediante el uso de la tecnología y la información, implementando un modelo de gobierno abierto para la ciudad que consolida una administración pública de calidad, eficaz, eficiente, colaborativa y transparente, que esté orientada a la maximización del valor público, a la promoción de la participación incidente, al logro de los objetivos misionales y el uso intensivo de las TIC.

Igualmente, es uno de los propósitos de la estrategia financiera del Plan de Desarrollo “*Optimizar, racionalizar y priorizar el gasto público en el Distrito Capital buscando la eficiencia, la austeridad en la ejecución del gasto público y reducción de aquellos gastos que no se consideren indispensables o esenciales para el funcionamiento o desarrollo de la misión de las entidades distritales*”.

Se presenta para consideración de la corporación una solicitud para comprometer recursos de vigencias futuras en gastos de operación en materia de tecnología del Concejo de Bogotá. Si bien la tecnología presenta constante actualización y nuevos productos que por lo regular se modifican en su totalidad cada tres (3) años, en lo relacionado con la operación se ha venido enfocando en una mejora de la cobertura de los servicios de soporte y mantenimiento y de las garantías de los fabricantes que le permita operar a las entidades y empresas de manera permanente, es decir, en la modalidad 7*24 los 365 días del año.

La atención permanente a la ciudadanía, a través de medios virtuales como la página web y redes sociales, así como la gestión interna que soporta la operación de la Corporación mediante servicios tales como el sistema de voto electrónico, la administración del talento humano, la recepción de correspondencia, el correo corporativo, la transmisión de sesiones en vivo, entre otros temas, que para su debida operación requieren contratos de soporte y mantenimiento, se presenta a consideración de los Honorables Concejales la solicitud para la asunción de vigencias futuras, que puedan garantizar especialmente una estabilidad en la operación y economías de escala en la contratación.

1. Competencia del Concejo Distrital para autorizar a la administración distrital para comprometer vigencias futuras

La competencia del Concejo Distrital para autorizar a la Administración Distrital para comprometer vigencias futuras está fundamentada en el artículo 14 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, norma que al respecto dispone:

Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital.

"Artículo 14º. De las Vigencias Futuras. La Administración Distrital podrá presentar para aprobación del Concejo Distrital la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre que los proyectos estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse un concepto previo y favorable del Departamento Distrital de Planeación. (...)"

Con fundamento en la citada norma, la Administración Distrital presenta a aprobación del Concejo de Bogotá, la solicitud de autorización para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias para la Secretaría Distrital de Hacienda Unidad Ejecutora 04-Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C., para la vigencia 2019 por valor de \$2.184.466.020, pesos constantes de 2018.

2. Identificación del componente de gastos de funcionamiento para el cual se solicitan vigencias futuras

Las vigencias futuras que se solicitan corresponden a Gastos de Funcionamiento de la Secretaría Distrital de Hacienda Unidad Ejecutora 04 – Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, en los rubros “Gastos de Computador” y “Gastos de Transporte y Comunicación”, cuya definición está establecida en el Decreto 816 del 28 de diciembre de 2017³⁵ así:

³⁵ “Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2018 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo 694 del 28 de diciembre de 2017, expedido por el Concejo de Bogotá”

“3-1-2-01-02 Gastos de Computador. Gastos por concepto de servicios de arrendamiento y mantenimiento de equipos de computación Hardware y Software, de procesamiento electrónico de datos de grabación e impresión, contratos cuyo objeto sea facilitar el funcionamiento de sistemas de cómputo, la adquisición de medios magnéticos de almacenamiento de información, suministro para impresión, firma electrónica, certificados digitales, cinta para código de barras, custodia de base de datos, licencia antivirus y demás gastos necesarios para el continuo y eficiente manejo del hardware y software que requiere la entidad. En ningún caso incluye adquisición de equipos de cómputo y equipos de impresión y comunicaciones, contratación de personal temporal y contratos de gestión documental.”

“3-1-2-02-03 Gastos de Transporte y Comunicación. Apropiación destinada a cubrir los gastos por concepto de portes aéreos y terrestres, empaques, embalajes y acarreos, alquiler de líneas telefónicas, télex, fax, telégrafo, servicio de mensajería, correo postal, correo electrónico, pago por el uso del espectro electromagnético, provisión del servicio de internet, beeper, celular, intranet, extranet, suscripción y servicio de televisión por cable, enlaces de telecomunicaciones y/o elementos accesorios o inherentes a las mismas, redes inalámbricas, líneas con redes o bases de datos, servicios de voz, canales dedicados de datos y centros de datos, subasta electrónica y otros medios de comunicación y transporte dentro de la ciudad de los empleados en cumplimiento de sus funciones, gastos de parqueadero de vehículos oficiales cuando a ello hubiere lugar, peajes, así como la compra de celulares y sus costos inherentes o accesorios. Por este rubro no se podrá contratar personal.”

3. Objetivos de la solicitud

La solicitud de vigencias futuras Ordinarias que se requieren para el Concejo de Bogotá, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda Unidad Ejecutora 04 – Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, por los rubros de Gastos de Computador y Gastos de Transporte y Comunicación, en los cuales existen necesidades que son estratégicas para la operación de la corporación y que requieren continuidad en el soporte, mantenimiento y garantía de conectividad, son los siguientes:

1. Proveer servicios de canales dedicados e Internet y servicios complementarios para el Concejo de Bogotá: Corresponde a los canales de internet para el servicio del Concejo de Bogotá, que cubren el canal de la corporación entrante y saliente que soporta la operación de usuarios y ciudadanos y servicio de conectividad Wi-Fi, canal de streaming para las transmisiones en vivo y conectividad desde la sede de la corporación al Datacenter ubicado en el Centro Administrativo Distrital.
2. Proveer el outsourcing integral para los servicios de gestión de mesa de ayuda, gestión de impresión para el Concejo de Bogotá: A través de este contrato se proveen 2 servicios de misión crítica:
 - Servicios de soporte tecnológico a usuarios en el uso y operación de la plataforma tecnológica de la entidad (Infraestructura y aplicaciones).

- Servicio de impresión integral y escaneo de documentos. El servicio de impresión integral incluye la provisión de impresoras en modalidad de servicio.
- 3. Proveer servicios de soporte y mantenimiento para los servidores y sus dispositivos del Concejo de Bogotá: Servicio de soporte y mantenimiento de los servidores que soportan la operación de la corporación, entre otros temas, el soporte de software que garantiza la operación de la página web de la corporación, sistema de telefonía, aplicaciones
- 4. Prestar servicios de administración y operación de la plataforma Oracle del Concejo de Bogotá: Servicio de administración y soporte de la plataforma Oracle del Concejo de Bogotá que soporta la operación de los sistemas de nómina y correspondencia.

4. Antecedentes

El Concejo de Bogotá, durante los últimos años ha venido creciendo su plataforma tecnológica en concordancia con el crecimiento de los servicios de almacenamiento, conectividad y disposición de servicios a usuarios finales de la corporación, entre ellos los correspondientes a servicios y aplicaciones de trabajo diario de la corporación, los servicios de aplicaciones ofimáticas, funcionamiento y disposición de la página web de la entidad, consumo de servicios de internet para los usuarios y disposición de servicios finales al usuario tales como la mesa de ayuda para la operación de aplicaciones y dispositivos de tecnología así como el soporte de servicios de impresión.

En este sentido, los contratos que soportan la plataforma denominada de misión crítica, es decir, aquellos que requieren soporte permanente en modalidades generalmente de operación 7 días por 24 horas, en algunos momentos presentan dificultades en la contratación y provisión de servicios, que se ven afectados por el cambio de proveedores y por la dificultad de los procesos precontractuales.

Adicionalmente, los servicios descritos están relacionados con la percepción del usuario final, de tal manera que en los momentos en los cuales no se encuentran disponibles, se afecta la percepción de calidad y la operación de la corporación.

Estos servicios soportan operaciones de la corporación como el pago de nómina, recepción de documentos, operación de servicios soportados por sistemas como telefonía, voto electrónico, entre otros y los servicios de conectividad, impresión y soporte de primer nivel a inconvenientes de tecnología.

5. Diagnóstico de la situación a resolver

Se adelanta este proceso teniendo en cuenta los siguientes factores:

- Estabilidad y facilidad en la operación: Durante los últimos años, se ha adelantado la adquisición de activos de hardware y software requeridos para la operación de la

corporación, los cuales soportan especialmente la atención de los honorables concejales y sus Unidades de Apoyo Normativo, así como la interrelación con el ciudadano.

Con respecto a la infraestructura tecnológica, la complejidad, diferentes marcas adquiridas, los constantes cambios en el proveedor de los servicios tienen como consecuencia dificultades en la administración de la infraestructura, y demoras en la oportunidad de los servicios.

Entre los elementos que requieren contratos de soporte y mantenimiento se encuentran tanto los bienes que apoyan la operación de la infraestructura tecnológica, los servidores, la plataforma Oracle, el servicio de mesa de ayuda que soporta la atención de usuarios de tecnología del Concejo de Bogotá, así como la prestación integral de impresión. El costo y sensibilidad en la operación de los servicios mencionados hacen necesario contar con un contrato de soporte.

- Continuidad y niveles de servicio: Para el caso de los canales dedicados de internet, se debe garantizar la prestación continua del servicio 24 horas, los 365 días del año.
- Mitigar el riesgo de falta de continuidad en la prestación del servicio. Se eliminan los riesgos de tiempos sin servicio generados por la complejidad propia de la contratación.
- Mitigar el riesgo de afectación de la operación de la Corporación generado por deficiencias en el servicio durante la etapa de inducción y entrenamiento del nuevo personal
- Reducción de los sobrecostos producto de la curva de aprendizaje del nuevo personal.
- Mejorar la calidad y la disponibilidad del servicio para los Concejales y funcionarios de la corporación.
- Contratos a un plazo más largo tienen menor costo que los contratos a corto plazo, lo que garantiza austeridad en el gasto.
- Mitigar el riesgo cambiario.
- Racionalización administrativa, ya que permite mayor dedicación de tiempo de los funcionarios a sus temas funcionales.
- Con el fin de garantizar continuidad en la operación se plantean servicios hasta diciembre de 2019, lo cual permite tener un seguro que disminuye la vulnerabilidad ante caídas.
- Garantía de soporte de fabricante y continuidad en la prestación: los proveedores realizan contratos de soporte de fábrica de mínimo un año, con lo cual se pueden extender estos contratos y facilitar la operación, garantizando continuidad en el servicio.
- Soporte de personal especializado: Para el caso específico de la operación de la plataforma Oracle, se garantiza que personal especializado opere las plataformas que soportan las soluciones de nómina y correspondencia del Concejo de Bogotá, que deben tener disposición permanente para los usuarios.

6. Identificación de la población beneficiaria

Funcionarios, ciudadanos y/o usuarios del Concejo de Bogotá.

7. Valoración económica y financiera del gasto

El costo de los servicios planeados para los plazos definidos es:



\$ Constantes de 2018

Objeto	Valor requerido 2018	Valor 2019 (Vigencia Futura)	Total contrato
Proveer servicios de canales dedicados e Internet y servicios complementarios para el Concejo de Bogotá	\$ 80.000.000	\$ 223.300.971	\$ 303.300.971
Proveer el outsourcing integral para los servicios de gestión de mesa de ayuda, gestión de impresión para el Concejo de Bogotá	\$ 850.000.000	1.359.223.301	\$ 2.209.223.301
Prestar servicios de soporte y mantenimiento para los servidores y sus dispositivos del Concejo de Bogotá	\$ 320.000.000	\$ 456.310.680	\$ 776.310.680
Prestar servicios de administración y operación de la plataforma Oracle del Concejo de Bogotá	\$ 90.000.000	\$ 145.631.068	\$ 235.631.068
TOTALES	\$ 1.340.000.000	\$ 2.184.466.020	\$ 3.590.000.000

8. Identificación de posibles riesgos

El cambio anual de operador nos expone a los siguientes riesgos y costos:

- Posibilidad de no disponer de los servicios de mesa de ayuda e impresión por dificultades en la contratación
- Cambios constantes de operador genera exposición al riesgo de cambio de los agentes de mesa de ayuda e ineficiencias en la prestación del servicio.
- Deficiencia de los servicios ofrecidos durante los primeros 6 meses de la contratación por falta de conocimiento y entrenamiento de los agentes de mesa de ayuda, que se repetirían cada año con una nueva contratación lo cual pone en riesgo la operación de la Corporación.
- Dificultades en la operación entre tanto se realiza la consecución de impresoras en los lugares y tiempos requeridos.
- Sobrecostos generados por la etapa de inducción, conocimiento y entrenamiento de los agentes de mesa de ayuda y operadores de centro de cómputo, los cuales se repetirían cada año con una nueva contratación.
- Costos asociados a los funcionarios de la entidad requeridos para estructurar y ejecutar las contrataciones cada año.

9. Informe sobre la utilización de vigencias futuras aprobadas en años anteriores

Se adjunta el informe en relación con la última vez que se utilizaron las vigencias futuras, realizado por la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección de Gestión Corporativa. Anexo 1.

10. Formato de solicitud de vigencias futuras debidamente diligenciado.

Se adjunta el formato de solicitud de vigencias futuras. Anexo 2

11. Requisitos fiscales y presupuestales

Aplicación y cumplimiento de las siguientes normas:

- Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital

"Artículo 14°. De las Vigencias Futuras. La Administración Distrital podrá presentar para aprobación del Concejo Distrital la asunción de obligaciones, que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre que los proyectos estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento. Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse un concepto previo y favorable del Departamento Distrital de Planeación. (...)"

"Artículo 10°. De las Funciones del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal. El Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal -CONFIS- desarrollará las siguientes funciones:

(...)

j. Autorizar de conformidad con el Artículo 12 del presente Acuerdo, la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras, siempre que éstas estén consignadas en el Plan de Desarrollo respectivo (La referencia corresponde al artículo 14 del presente estatuto)."

- Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"

"Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;

b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.”

Por ser un trámite de competencia exclusiva de la reglamentación orgánica de presupuesto (artículo 14 del Decreto 714 de 1996) el proyecto de acuerdo no requiere aprobación por parte del Consejo de Gobierno, en concordancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Distrital 190 de 2010.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la administración distrital se permite solicitar al Concejo Distrital la respectiva autorización para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias 2019 por \$2.184.466.020 a precios constantes de 2018, necesarios para la operación en materia tecnológica del Concejo de Bogotá.

Cumplimiento de requisitos

Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”:

REQUISITO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para las entidades territoriales.	En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.	Acta Confis N° 2 del 26 de Febrero de 2018. (Anexo 3)

REQUISITO	DESCRIPCIÓN	CUMPLIMIENTO DE REQUISITO
	a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;	Punto 11 de Exposición de Motivos.
	b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;	Certificación del Responsable del Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda. (Anexo 4)
	c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.	N.A.
	La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se exceda su capacidad de endeudamiento.	N.A.

Las vigencias futuras a solicitar son ordinarias, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003³⁶, el cual establece que como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas, lo cual aplica para la presente solicitud.

Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad de la deuda del distrito en los términos que señala la Ley 819 de 2003 y la Ley 358 de 1997, el Confis Distrital del 20 de octubre de 2017 fijó un límite anual de autorización para comprometer vigencias futuras por \$1,7 billones a precios constantes de 2018 para el período 2018-2028, compatible con las metas indicativas de balance primario definidas en ese mismo Confis. Adicionalmente, estableció un límite anual de 0,46% del PIB anual entre los años 2029 a 2047 para definir el espacio fiscal disponible para vigencias futuras en un periodo superior al presentado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Como se evidencia en el Marco Fiscal de Mediano Plazo presentado para la aprobación del presupuesto de la actual vigencia, el espacio disponible para vigencias futuras es de \$260 mil millones para el año 2019, el cual incluye las vigencias futuras que fueron autorizadas por el Honorable Concejo.

³⁶ "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"

Por lo citado, en concordancia con el Artículo 12 de la Ley 819 de 2003, esta solicitud cumple a cabalidad con lo dispuesto en los literales a y b de dicho artículo, así: a) el monto total de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones consulta las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo; y b) las vigencias futuras solicitadas cuentan con apropiación del quince por ciento (15%) en el proyecto de presupuesto presentado al Concejo de Bogotá para 2018.

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda



PROYECTO DE ACUERDO N° 152 DE 2018**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA LA ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES PARA GARANTIZAR LA GESTIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGÍA PARA EL CONCEJO DE BOGOTÁ, CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS 2019”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 14 del Decreto 714 de 1996, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, las demás normas vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración Distrital podrá presentar para aprobación del Concejo Distrital la asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10, literal j, del Decreto Distrital 714 de 1996, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS en su Sesión N° 2 del 26 de febrero de 2018 autorizó la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras con el fin de continuar el trámite ante el Concejo Distrital.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. - Autorizar a la Secretaría Distrital de Hacienda, Unidad Ejecutora 04-Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C., la asunción de obligaciones para garantizar la gestión en materia de tecnología para la Corporación, en el marco del Plan de Desarrollo en el eje transversal de Gobierno legítimo, fortalecimiento local y eficiencia, con cargo a las vigencias futuras ordinarias del presupuesto 2019 hasta por la suma de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTE PESOS MCTE (\$2.184.466.020) constantes de 2018 como se relaciona a continuación:

CÓDIGO	CONCEPTO	2019
3	GASTOS	2.184.466.020
3-1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.184.466.020
3-1-2	GASTOS GENERALES	2.184.466.020
3-1-2-01	Adquisición de Bienes	1.961.165.049
3-1-2-01-	Gastos de Computador	1.961.165.049

02		
3-1-2-02	Adquisición de Servicios	223.300.971
3-1-2-02-03	Gastos de Transporte y Comunicación	223.300.971

ARTÍCULO 2°. La Secretaría Distrital de Hacienda, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en el presupuesto de la vigencia 2019 las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los